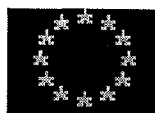




MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION



GOVERN
DE LES ILLES BALEARS
Conselleria d'Agricultura i Pesca

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS

CONVENIO

ENTRE

el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,**

la **CONSEJERÍA D'AGRICULTURA I PESCA DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS.**

Y

la **ASSOCIACIÓ MALLORCA RURAL**



CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO INTERMEDIARIO, CONSTITUIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE D'AGRICULTURA I PESCA DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL "ASSOCIACIÓ MALLORCA RURAL", PARA LA APLICACIÓN DE LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS.

En Palma, a 18 de diciembre de dos mil dos.

Am
De una parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por el excelentísimo señor D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

y la Consejería de Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears, representada por el Honorable Sr. D. Mateu Morro i Mercé, Consejero de Agricultura y Pesca, en nombre de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en virtud de las facultades que resultan de su nombramiento, por Orden del Presidente de las Illes Balears de 30 de mayo de 2000 y en ejercicio de la delegación para firmar los convenios y acuerdos de cooperación y colaboración, en los titulares de las consejerías, efectuada por el Decreto 6/2002, de 11 de octubre, con domicilio a efectos de este convenio en la calle Eusebio Estada, núm. 145 de Palma (07009) y NIF S-0711001-H.

Am
constituidos como Organismo Intermediario LEADER PLUS mediante Convenio de 17 de julio de 2002, para la aplicación de la subvención global concedida por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas nº C(2001)4206 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2001.

y de otra parte, el Grupo de Acción Local "ASSOCIACIÓ MALLORCA RURAL", con sede en Algaida, calle C/ Cavallers, nº 22, 2º, y con código de identificación fiscal número G-57123549, representado por su Presidente, D. Josep Oliver Timoner, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 10 de enero de 2.002 y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de 10 de enero de 2.002.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la zona de actuación que más adelante se señala, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (LEADER PLUS), 2000/C 139/05.

Segundo: Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2001)4206 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2001, aprobó una ayuda comunitaria, en concepto de subvención global al amparo del artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio, al programa de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de les ILLES BALEARS.

Tercero: Que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 del citado Reglamento y al amparo del artículo 5 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS y los programas de desarrollo endógeno de Grupos de Acción Local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears, constituidos como "Organismo Intermediario", suscribieron un Convenio con la Comisión de las Comunidades Europeas el día 17 de julio de 2002, en el que se establecen las normas generales que regulan la utilización de una subvención global para la aplicación de la citada iniciativa en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears,

Cuarto: Que, a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 14 de marzo de 2002, el Grupo de Acción Local "ASSOCIACIÓ MALLORCA RURAL" presentó un programa de desarrollo comarcal que fue seleccionado mediante Resolución del Consejero de Agricultura i Pesca de 3 de junio de 2.002.

Quinto: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, es preciso establecer, mediante Convenio, las normas que regulen las relaciones entre el Organismo Intermediario y el Grupo de Acción Local, en orden a la utilización, seguimiento y control de las ayudas, concedidas, tanto por la Comisión de las Comunidades Europeas, como por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de

Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears, y por las Administraciones Locales, para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer las normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de la subvención global que el Organismo Intermediario, en el marco de la Decisión de la Comisión C(2001)4206, de 17 de diciembre, por la que concede una subvención global al programa de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, concede al Grupo de Acción Local "Associació Mallorca Rural", para contribuir al desarrollo rural integrado del territorio de actuación definido en la cláusula Tercera, hasta el 31 de diciembre de 2006, así como de las ayudas que, como contribución financiera al desarrollo de dicho programa, aportan la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, a través de la Consejería de Agricultura i Pesca y la Administración Local.

SEGUNDA.- Dotaciones financieras

1. El importe de la subvención global de fondos comunitarios concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 2.192.002 euros.
2. Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado, a través del Ministerio, Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a la dotación presupuestaria que anualmente fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado, aportará durante el periodo de aplicación la cantidad de 759.746 euros.

Con el mismo carácter, la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, a través de la Consejería de Agricultura i Pesca, con cargo a la dotación presupuestaria que anualmente fije la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, aportará durante este período de aplicación la cantidad de 716.128 euros.

Asimismo, el Grupo de Acción Local ha incluido en su programa comarcal los cuadros financieros y, en su caso, los acuerdos de las Entidades Locales de su territorio de actuación, por

los que se comprometen a contribuir a la financiación del programa con la cantidad de 716.128 euros.

3. Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al Grupo de Acción Local para la ejecución de su programa comarcal de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al programa de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y que se recoge en el Convenio suscrito con la Comisión de las Comunidades Europeas el día 17 de julio de 2002, por el que se formaliza la subvención global relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la citada Comunidad Autónoma.

La aportación económica que la Administración General del Estado realiza al Programa de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears será librada a dicha Comunidad Autónoma para su remisión a los Grupos de Acción Local, previo Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y sin perjuicio de lo que, en relación a los proyectos de cooperación, dispone el artículo 26 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 8.984.004 euros. Este coste total, explicitado por ejes prioritarios, medidas, agentes financiadores y anualidades, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente Convenio. La Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario, facilitará al Grupo el cronograma de pagos efectivos previstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Reglamento (CE) 1260/1999.
5. El plan financiero por anualidades incluido en el anexo I corresponde a la imputación temporal prevista en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1260/1999, por lo que la aportación efectiva de las dotaciones de las Administraciones Nacionales cofinanciadoras se realizará de conformidad con las previsiones normativas y presupuestarias que correspondan a cada una de ellas.
6. Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión de la Comisión, aprobatoria del programa regional, se modificase la contribución financiera de FEOGA-Orientación, el Organismo Intermediario podrá adaptar las cantidades señaladas en los apartados anteriores, que se incorporarán al presente Convenio mediante un nuevo cuadro financiero.

TERCERA.- *Ámbito geográfico y objetivo de la iniciativa*

1. La zona de actuación en la que el Grupo de Acción Local aplicará el programa de desarrollo seleccionado será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II.

Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizado por el Organismo Intermediario y objeto de una cláusula modificatoria del presente Convenio.

2. El objetivo de la iniciativa será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la aplicación, en el marco de la iniciativa LEADER PLUS, de los ejes prioritarios y medidas señalados en el programa comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en los cuadros financieros que conforman el citado Anexo I.

CUARTA.- Principios de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos del programa comarcal, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al Grupo de Acción Local, así como con los demás Grupos de Acción Local.
- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad ó adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos del programa comarcal, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez, el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de los proyectos, como de forma periódica y no inferior a un semestre, de los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas. Asimismo, los titulares de proyectos publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles, adecuados al caso.
- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del Grupo de Acción Local de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el Grupo de Acción Local como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquél, facilitarán la colocación en sus tabloneros de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios.

QUINTA.- Ejecución de los ejes prioritarios y medidas

Para la ejecución de los ejes prioritarios y medidas, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal seleccionado, a lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros 2000/C139/05, de 14 de abril de 2000 (D.O.C.E. de 18 de mayo de 2000), al programa regional, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

SEXTA.- Gastos de gestión y funcionamiento

1. Serán susceptibles de subvención los gastos siguientes:
 - a) Los gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupo de Acción Local.
 - b) Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del Grupo de Acción Local, a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
 - c) Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el Grupo de Acción Local a la Entidad pública designada como Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista el Convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la Entidad pública de la que dependa.
 - d) Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución del programa de desarrollo.
 - e) Los gastos motivados por la adhesión del Grupo de Acción Local a asociaciones representativas de ámbito regional o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por la Célula de Promoción y Animación del Desarrollo Rural.
3. En todo caso, para el conjunto gastos de gestión y fomento del programa, gastos de funcionamiento, asistencias técnicas, mobiliario y gastos de equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del programa comarcal, el Grupo de Acción Local no podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas a su programa y su

composición y distribución temporal requerirá la aprobación previa, en nombre del Organismo Intermediario, de la Comunidad Autónoma.

SEPTIMA.- Intereses generados por los fondos financiadores

Los intereses generados por los fondos comunitarios y por las dotaciones aportadas por las Administraciones nacionales, deberán destinarse a actividades conformes con la iniciativa, en forma de aportación privada del Grupo de Acción Local.

Estos intereses podrán financiar los intereses deudores de los préstamos solicitados por el Grupo a entidades financieras para resolver problemas de tesorería hasta la efectiva recepción de los fondos financiadores, o cualesquiera otros gastos que sean conformes con los objetivos del programa comarcal.

En todo caso, la aplicación concreta de estos intereses requerirá la aprobación expresa, en nombre del Organismo Intermediario, de la Comunidad Autónoma.

OCTAVA.- Concesión de ayudas a los titulares de proyectos

1. El Grupo de Acción Local concederá a los titulares de los proyectos las ayudas correspondientes al programa comarcal aprobado y de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Ayudas que figura como Anexo III al presente Convenio, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas en el marco de la Decisión nº C(2001) 1245, de 18 de mayo.
2. En el procedimiento de concesión de ayudas a los titulares de proyectos deberán utilizarse los modelos de solicitud, informe técnico-económico, contrato de ayuda y certificación que se adjuntan al presente Convenio como Anexo IV.
3. Las dotaciones de los fondos financiadores, tanto comunitarios como nacionales, representan las obligaciones que, como máximo, puede reconocer el Grupo de Acción Local, por lo que tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de medida, sin perjuicio de eventuales modificaciones del plan financiero.
4. La concesión de ayudas a los titulares de proyectos se sujetará a las siguientes fechas:
 - a) Fecha inicial de admisión de solicitudes: la de la Resolución aprobatoria del programa comarcal.
 - b) Fecha final de admisión de solicitudes: 1 de noviembre de 2006.
 - c) Fecha inicial de suscripción de contratos de ayuda: la de la Resolución aprobatoria del programa comarcal.
 - d) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 31 de diciembre de 2006.


- e) Fecha inicial de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los titulares de proyectos a sus proveedores: a partir de la fecha de la solicitud.
- f) Fecha final de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los titulares de proyectos a sus proveedores: 31 de diciembre de 2008.
- g) Fecha final de certificación de proyectos: 31 de diciembre de 2008.
- h) Fecha final de pagos del Grupo a los titulares de proyectos, de la totalidad de la ayuda certificada: 31 de diciembre de 2008.


La Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario, podrá anticipar, en previsión de un ordenado cierre del programa regional, las fechas explicitadas en las letras b), f) y g) anterior.

- 5. Para la concesión de las ayudas, los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario, verificarán la subvencionalidad de los proyectos, comunicando sin demora al Grupo de Acción Local su conformidad para que, a su vez, lo comunique a los perceptores finales y se proceda a la formalización del correspondiente contrato. Salvo que la Comunidad Autónoma establezca otro plazo inferior, transcurridos dos meses desde la petición de conformidad, la misma se entenderá otorgada.

NOVENA.- Procedimientos de gestión


- 1. El Grupo de Acción Local ajustará su actividad al procedimiento de gestión incluido en su programa de desarrollo comarcal. Cualquier modificación del procedimiento de gestión deberá ser autorizada previamente por la Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario.
- 2. El Grupo de Acción Local deberá llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos relacionados, exclusivamente, con la aplicación de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS y del programa a estos efectos aprobado. En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/98, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, salvo que, por su forma jurídica, esté obligado a otro sistema contable determinado.
- 3. El Grupo de Acción Local exigirá de los titulares de proyectos la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligados en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.
- 4. En todo caso, tanto el Grupo de Acción Local como los titulares de proyectos de inversión subvencionados, están sujetos a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1159/2000, sobre actividades de información y publicidad.

- 
5. A los efectos de lo dispuesto en el apartado n) del artículo 9 del Reglamento (CE) 1260/1999, la autoridad pagadora y de gestión, a nivel nacional, será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, y la autoridad de gestión a nivel regional será la Consejería de Agricultura i Pesca, a través de la Dirección General de Desenvolupament Rural.
 6. Previa solicitud de la Comunidad Autónoma, la autoridad pagadora nacional transferirá al Grupo de Acción Local un primer anticipo del 7 por 100 del importe de las dotaciones comunitarias concedidas a éste por el Organismo Intermediario.
 7. Los pagos intermedios posteriores de fondos comunitarios, calculados de forma que la suma con los anteriores no supere el 95 por 100 de la ayuda concedida con cargo a los mismos, se abonarán en la cuantía que el Grupo de Acción Local haya justificado pagos a los titulares de los proyectos, y debidamente acreditado previamente que la ejecución material del programa de desarrollo se está llevando a cabo en los términos en que fue aprobado. Para la materialización de estos pagos intermedios, la Comunidad Autónoma remitirá a la autoridad pagadora nacional relación de expedientes finalizados y pagos realizados correspondientes a las medidas cofinanciadas y certificación del cumplimiento por parte de los titulares de proyectos de los requisitos necesarios para la obtención de la subvención.
 8. En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal.
 9. El pago de las ayudas correspondientes a las dotaciones nacionales se ajustarán a lo que establezcan las normas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispongan la Administración General de Estado, la de la Comunidad Autónoma y la de las Entidades Locales.



DECIMA.- Responsable Administrativo y Financiero

1. El Grupo de Acción Local nombrará, de entre sus miembros, directos o representados, que ostenten la condición de Entidad local, un Responsable Administrativo y Financiero. Excepcionalmente, la Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario, podrá autorizar que sea designada Responsable Administrativo y Financiero otra persona jurídica pública, aún en el caso de que la misma no sea miembro del Grupo de Acción Local.



El Grupo de Acción Local y el Responsable Administrativo y Financiero suscribirán el correspondiente Convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.

2. Las funciones que corresponden al Responsable Administrativo y Financiero, en su calidad de tal, deberán ser desarrolladas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos, que, en todo caso, actuará bajo el principio de autonomía funcional.
3. Para que el Grupo de Acción Local pueda recibir las dotaciones a que se refiere la cláusula anterior, deberá comunicar al Organismo Intermediario, a través de la Comunidad Autónoma, el Convenio y la identidad del Responsable Administrativo y Financiero, así como los datos

identificativos del Grupo y la cuenta bancaria acreditada ante el Tesoro Público para recibir las citadas dotaciones.

4. Sin perjuicio de las instrucciones que, en nombre del Organismo Intermediario, pueda dictar la Comunidad Autónoma, el Responsable Administrativo y Financiero comprobará, para cada expediente individual, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Régimen de Ayudas y, en especial, las siguientes comprobaciones:

a) En la fase de fiscalización de las propuestas de gasto por las que se acuerda la concesión de la subvención y para contraer el correspondiente compromiso de gasto:

- Solicitud suscrita por el titular del proyecto en tiempo y forma.
- Acta de comprobación de no inicio del gasto o inversión.
- Informe técnico-económico suscrito por la Gerencia y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en el Régimen de Ayudas.
- Escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones en los términos previstos en el Régimen de Ayudas.
- Acuerdo del órgano competente de decisión del Grupo de Acción Local, en el que se especifique la inversión aprobada y la subvención concedida, de acuerdo con los términos, que en forma motivada, constarán en el Acta de la sesión correspondiente.
- Contrato a suscribir por el titular del proyecto y el Presidente del Grupo de Acción Local o cargo delegado, en el que se especifique la inversión aprobada, la subvención concedida, por fuentes de financiación, el plazo de ejecución de los compromisos y forma de justificación del cumplimiento de los mismos.
- Existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y que el importe de las ayudas no supera los límites establecidos.
- Existencia de informe técnico favorable de subvencionalidad.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos señalados en el Régimen de Ayudas.
- Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e imparcialidad.
- Cuando se concedan anticipos a cuenta de la subvención, que no superarán el 40% de la misma, además de las comprobaciones señaladas anteriormente, se verificará la existencia de solicitud del titular del proyecto, de acuerdo de concesión y del otorgamiento de las garantías que, en su caso, procedan.

b) En la fase de reconocimiento de la obligación y pago:

- Acuerdo de concesión y que se ha fiscalizado de conformidad.
- Contrato suscrito por el titular del proyecto y el Presidente del Grupo de Acción Local, o cargo delegado.
- Certificado de existencia y compromiso de gasto.
- Que se han cumplido los requisitos establecidos en el Régimen de Ayudas y en el procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local.
- Que, en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles.
- Que los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así como los relativos al cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por el titular del proyecto, se corresponden con los establecidos en el contrato y en las demás normas reguladoras de la subvención.
- Cuando el pago se efectúe en ejercicios posteriores al de la concesión, que el titular del proyecto se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

- Certificación del equipo técnico de la Gerencia en el que se acredite la ejecución material del proyecto y su inversión real.
 - Cuando se trate de certificaciones parciales, la comprobación se ajustará a los términos señalados en este apartado.
5. Los reparos de fiscalización por falta de algún requisito de los señalados con anterioridad suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas. Estos reparos suspensivos de fiscalización podrán ser recurridos, en el plazo de un mes desde su adopción, ante el Órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de Desarrollo Rural, correspondiendo su resolución a la parte del Organismo Intermediario que, según Convenio, tenga atribuida esta competencia.
 6. Una vez verificados los requisitos anteriores, la persona que ejerza las funciones encomendadas al Responsable Administrativo y Financiero autorizará, conjuntamente con el Tesorero y Presidente del Grupo de Acción Local, el libramiento de la subvención correspondiente, pudiendo, previamente, comprobar la realización material del gasto o inversión objeto de la ayuda.
 7. En todo caso, la Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario, podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero, en particular, se adecuen a los objetivos del programa regional.

UNDÉCIMA.- Sistema de elaboración de informes.

1. Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año civil, el Grupo de Acción Local deberá elaborar un informe destinado al Organismo Intermediario, a la Comisión de las Comunidades Europeas y al Comité de Seguimiento.

Este informe deberá incluir una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, por fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y, en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa.

También deberá hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

2. El informe anual al que se refiere el apartado anterior, deberá estar en poder del Organismo Intermediario, a más tardar, dos meses después de finalizar el año civil.

3. Dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada cuatrimestre natural, el Grupo de Acción Local remitirá a la Comunidad Autónoma el estado de ejecución del programa, relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de financiación, conforme a los modelos que se adjuntan al presente convenio como Anexo V, así como la documentación adicional que determine la Comunidad Autónoma.

4. En todo caso, los informes anuales y cuatrimestrales a que se refieren los apartados anteriores, deberán contener la información correspondiente al período de que se trate y la acumulada desde el comienzo de la iniciativa.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean enviados.

DUODÉCIMA.- Control financiero

1. Tanto el Grupo de Acción Local, como los titulares de proyectos subvencionados, quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) nº 1260/1999 y en el Reglamento (CE)438/2001.
2. El Grupo de Acción Local se responsabilizará de la realización de los controles sobre los titulares de proyectos, para verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades y sin perjuicio de la responsabilidad directa del Grupo establecida en la Cláusula Decimotercera, de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Grupo de Acción Local queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de las Comunidades Europeas y del Organismo Intermediario, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Igual sometimiento a control tendrán los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.
4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el Grupo de Acción Local deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.
5. Igualmente, los titulares de los proyectos subvencionados deberán presentar al Grupo de Acción Local y éste al Organismo Intermediario, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago. Dicha justificación servirá de base para la acreditación por el Organismo Intermediario ante la Comisión de las Comunidades Europeas, de las acciones LEADER PLUS en España y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.

DECIMOTERCERA.- Prevención, detección y corrección de irregularidades

1. En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1260/1999 y en el Reglamento (CE) 438/2001, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas.
2. El Grupo de Acción Local comunicará al Organismo Intermediario, a través de la Comunidad Autónoma, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas por el mismo.
3. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el Grupo de Acción Local incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda, a la medida y dotación financiadora de origen.

4. En el caso de que la ayuda hubiera sido pagada a los titulares de los proyectos, la cantidad que, por motivos de irregularidad, deba ser devuelta, será reembolsada de forma inmediata por el Grupo de Acción Local, sin perjuicio de la acción de repetición que, incluso por vía judicial, pueda ejercitar frente al titular del proyecto. Los importes que no sean devueltos inmediatamente se incrementarán con intereses de demora. Las dotaciones así liberadas podrán reasignarse, previa conformidad, en nombre del Organismo Intermediario, de la Comunidad Autónoma, a cualesquiera medidas del programa comarcal, respetando, en todo caso, su imputación a la dotación de la Administración financiadora de origen.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 39 del Reglamento (CE) 1260/1999, el Organismo Intermediario y las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la intervención, medida o proyecto, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que, en cada caso, corresponda.
6. En caso de grave irregularidad, el Organismo Intermediario podrá acordar que el Grupo de Acción Local pierda tal condición, siéndole de aplicación, en este caso, lo dispuesto en la Cláusula Decimosexta.

DECIMOCUARTA.- Otras obligaciones y responsabilidades del Grupo de Acción Local

1. El Grupo de Acción Local se compromete a destinar las dotaciones financieras asignadas, exclusivamente, al cumplimiento del programa comarcal aprobado.
2. Para la aplicación del programa, el Grupo de Acción Local deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

DECIMOQUINTA.- Duración

El presente Convenio de colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo, cinco años a partir del último pago realizado por el Grupo de Acción Local, quien, en consecuencia, no podrá disolverse hasta que transcurra dicho período, salvo que, previamente, garantice ante el Organismo Intermediario las responsabilidades contraídas.

DECIMOSEXTA.- Resolución

El presente Convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

La resolución del Convenio supondrá al Grupo de Acción Local la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine el Organismo Intermediario.

DECIMOSÉPTIMA.- Modificación del Convenio

1. El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa comarcal, mediante la suscripción por las partes del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.
2. Cuando esta revisión, incluidas las que pudieran derivarse de la evaluación intermedia a que se refiere el Artículo 40 de Reglamento (CE) 1260/1999, implique la modificación, entre ejes prioritarios, de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá al Organismo Intermediario, quien dará traslado de la misma al Comité de Seguimiento Regional y a la Comisión de las Comunidades Europeas, para su aprobación definitiva. Las modificaciones que únicamente afecten a las medidas de un mismo eje prioritario podrán ser aprobadas, en nombre del Organismo Intermediario, por la Comunidad Autónoma, quién dará cuenta al Comité de Seguimiento Regional y a la Comisión de las Comunidades Europeas.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, el Organismo Intermediario, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financiadoras del mismo, podrá ajustar la contribución financiera puesta a disposición del Grupo a la evolución real del programa comarcal, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento y a la Comisión de las Comunidades Europeas.
4. En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

DECIMOCTAVA.- Carácter y jurisdicción

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local aplicables a la iniciativa LEADER PLUS. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DECIMONOVENA.- Disposición transitoria

Las ayudas que, en virtud de normas transitorias dictadas, en nombre del Organismo Intermediario, por la Comunidad Autónoma, hayan sido concedidas por el Grupo de Acción Local entre la fecha de la Resolución aprobatoria del programa comarcal y la de la suscripción del presente Convenio, se considerarán concedidas al amparo de este Convenio, siempre que no contravengan lo dispuesto en el mismo, en el Convenio suscrito entre el Organismo Intermediario y la Comisión de las Comunidades Europeas y en la normativa comunitaria, estatal ó autonómica por la que se rige la aplicación de la iniciativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

Por el Organismo Intermediario,

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Por delegación de firma

(Orden de 6 de septiembre de 2002)

El Director General de Desarrollo

Rural,

Por el Grupo de Acción Local,

El Presidente de l'Associació Mallorca Rural



Vicente Lopez del Rey Morales



Fdo.: Mateu Morro i Mercè



Fdo.: Josep Oliver Timoner

ANEXO I

CUADROS FINANCIEROS

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS
PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Comunidades Autónomas:
Grupo de Acción Local:
Número:

ILLES BALEARS
ASOCIACIÓ MALLORCA RURAL
04.07.02

MEDIDAS	INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN										GASTOS PRIVADOS (9)	COSTE TOTAL (1)+(9) (10)
	SUBVENCIONES COMUNITARIAS					ADMINISTRACIONES NACIONALES						
	TOTAL (2)	% (2)/(10) (3)	TOTAL (6)+(7)+(8) (4)	% (4)/(10) (5)	Central (6)	Autonómica (7)	Local (8)	GASTOS PRIVADOS (9)	COSTE TOTAL (1)+(9) (10)			
1) Estrategia de desarrollo	3.827.660	0	1.913.830	22,81	0	0	620.658	646.586	0	0	4.562.000	8.389.660
10 1 Adquisición de competencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10 2 Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica	659.314	22,84	329.178	22,78	113.112	108.033	113.112	108.033	0	0	785.803	1.445.117
10 3 Servicios a la población	95.051	22,80	47.540	22,82	15.226	16.157	15.226	16.157	0	0	113.287	208.338
10 4 Patrimonio natural	253.468	22,80	126.696	22,82	40.604	43.084	40.604	43.084	0	0	302.095	555.563
10 5 Valorización de productos locales agrarios	1.108.921	22,80	554.293	22,82	177.642	188.493	177.642	188.493	0	0	1.321.669	2.430.590
10 6 PYMES y servicios	1.108.921	22,80	554.293	22,82	177.642	188.493	177.642	188.493	0	0	1.321.669	2.430.590
10 7 Valorización del patrimonio cultural y arquitectónico	316.834	22,80	158.369	22,82	50.755	53.855	50.755	53.855	0	0	377.619	694.453
10 8 Turismo	158.418	22,80	79.185	22,82	25.377	26.928	25.377	26.928	0	0	188.811	347.229
10 9 Otras inversiones	31.683	22,81	15.837	22,82	5.076	5.385	5.076	5.385	0	0	37.761	69.444
110 Formación y empleo	95.050	22,80	47.510	22,82	15.224	16.158	15.224	16.158	0	0	113.286	208.336
2) COOPERACIÓN	556.344	46,80	278.172	46,80	139.088	69.542	139.088	69.542	0	0	38.000	594.344
2 01 Interterritorial	222.538	46,07	111.269	46,07	55.635	27.817	55.635	27.817	0	0	19.000	241.538
2 02 Transnacional	333.806	47,31	166.903	47,31	83.453	41.725	83.453	41.725	0	0	19.000	352.806
3) INTEGRACION EN UNA RED	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4) GASTOS DE GESTION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	4.384.004	24,40	2.192.002	24,40	759.746	716.128	759.746	716.128	0	0	4.600.000	8.984.004

Aspectos aglutinantes del Programa:

- Utilización de nuevos conocimientos y Tecnologías
- Mejora de la calidad de vida
- Valoración de productos locales

Si/No*
Si/No*
Si/No*

- Valorización de recursos naturales y culturales
-
-

Si/No*
Si/No*
Si/No*

Solo escribir en celdas amarillas

*Indicar si o no en todas las opciones propuestas

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS

PLAN FINANCIERO POR AÑOS Y FUENTES DE FINANCIACION

ILLES BALEARS
 ASOCIACIÓ MALLORCA RURAL
 04.07.02

Comunidad Autónoma:
 Grupo de Acción Local:
 Número:

Años	GASTO PUBLICO										GASTOS PRIVADOS (9)	COSTE TOTAL (1)+(9) (10)
	TOTAL (2)+(4) (1)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		ADMINISTRACIONES NACIONALES				Local (8)				
		Total (2)	% (2)/(10) (3)	Total (6)+(7)+(8) (4)	% (4)/(10) (5)	Central (6)	Autonómica (7)					
1. Estrategia de desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2000	592.939	296.470	22,81	296.469	22,81	96.145	100.162	100.162	706.695	1.299.634		
2001	552.385	276.194	22,81	276.191	22,81	89.571	93.310	93.310	658.363	1.210.748		
2002	643.945	321.972	22,81	321.973	22,81	104.417	108.778	108.778	767.486	1.411.431		
2003	649.809	324.904	22,81	324.905	22,81	105.367	109.769	109.769	774.477	1.424.286		
2004	687.044	343.523	22,81	343.521	22,81	111.405	116.058	116.058	818.855	1.505.899		
2005	701.538	350.767	22,81	350.771	22,81	113.753	118.509	118.509	836.124	1.537.662		
2006	3.827.660	1.913.830	22,81	1.913.830	22,81	620.658	646.586	646.586	4.562.000	8.389.660		
TOTAL												
2. Cooperación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2000	86.185	43.091	46,80	43.094	46,80	21.546	10.774	10.774	5.887	92.072		
2001	80.291	40.145	46,80	40.146	46,80	20.072	10.037	10.037	5.484	85.775		
2002	93.598	46.799	46,80	46.799	46,80	23.399	11.700	11.700	6.393	99.991		
2003	94.448	47.224	46,80	47.224	46,80	23.612	11.806	11.806	6.451	100.899		
2004	99.859	49.930	46,80	49.929	46,80	24.965	12.482	12.482	6.821	106.680		
2005	101.963	50.983	46,80	50.980	46,80	25.494	12.743	12.743	6.965	108.928		
2006	556.344	278.172	46,80	278.172	46,80	139.088	69.542	69.542	38.000	594.344		
TOTAL												
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2000	679.124	339.561	24,40	339.563	24,40	117.691	110.936	110.936	712.582	1.391.706		
2001	632.676	316.339	24,40	316.337	24,40	109.643	103.347	103.347	663.847	1.296.523		
2002	737.543	368.771	24,40	368.772	24,40	127.816	120.478	120.478	773.879	1.511.422		
2003	744.257	372.128	24,40	372.129	24,40	128.979	121.575	121.575	780.928	1.525.185		
2004	786.903	393.453	24,40	393.450	24,40	136.370	128.540	128.540	825.676	1.612.579		
2005	803.501	401.750	24,40	401.751	24,40	139.247	131.252	131.252	843.089	1.646.590		
2006	4.384.004	2.192.002	24,40	2.192.002	24,40	759.746	716.128	716.128	4.600.000	8.984.004		
TOTAL												

ANEXO II

**AMBITO GEOGRAFICO DE
ACTUACION**

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS

AMBITO GEOGRAFICO DE ACTUACION, RELACION DE MUNICIPIOS

Comunidad Autónoma de les ILLES BALEARS

Grupo de Acción Local ASSOCIACIÓ MALLORCA RURAL

Número: **04.07.02**

Código INE	MUNICIPIO	Nº de pedanías o entidades menores	Superficie Km ²	Población habitantes	Densidad Hab/km ²
0702001	Alaró		45.47	3.843	84.52
0702004	Algaida		87.61	3.542	40.43
0702901	Ariany		21.88	772	35.28
0702006	Artà		140.61	5.936	42.22
0702007	Banyalbufar		18.09	503	27.81
0702008	Binissalem		30.04	5.019	165.10
0702009	Búger		8.24	951	115.41
0702010	Bunyola		84.14	2.837	33.72
0702012	Campanet		35.60	2.277	63.96
0702013	Campos		147.90	6.276	42.43
0702016	Consell		13.63	2.210	162.14
0702017	Costix		15.19	849	55.89
0702018	Deià		15.11	625	41.36
0702019	Escorca		140.32	275	1.96
0702020	Esporles		35.73	3.811	106.66
0702021	Estellencs		13.12	338	25.76
0702025	Fornalutx		19.6	580	29.59
0702028	Lloret de Vistalegre		17.39	837	48.13
0702029	Lloseta		12.03	4.529	376.48
0702030	Llubí		34.72	1.893	54.52
0702034	Mancor de la Vall		19.82	936	47.23
0702035	Maria de la Salut		30.30	1.733	57.19
0702038	Montuïri		40.39	2.235	55.34
0702041	Petra		69.31	2.571	37.09
0702043	Porreres		85.63	4.226	49.35
0702045	Puigpunyent		41.60	1.163	27.96
0702044	Sa Pobla		48.53	10.064	207.38
0702049	Sant Joan		38.91	1.662	42.71
0702053	Santa Eugènia		20.84	1.114	53.45
0702056	Santa Maria del Camí		37.93	4.558	120.17
0702058	Selva		48.22	2.918	60.51
0702047	Sencelles		52.62	1.969	37.42
0702060	Sineu		47.94	2.616	54.57
0702061	Sóller		42.56	9.033	212.24
0702063	Valldemossa		44.51	1.388	31.18
0702065	Vilafranca de Bonany		22.99	2.249	97.83
	Nº de Municipios: 36 TOTAL		1628.88	98.145	60.37

ANEXO III

REGIMEN DE AYUDAS

REGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DE LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS.

(Decisión nº C(2001) 1245, de 18 de mayo)

Para la ejecución del programa comarcal de desarrollo rural aprobado por las Autoridades Nacionales, los proyectos de inversión, actividades o gastos auxiliados por este régimen de ayudas, deberán localizarse en los municipios incluidos en la comarca o zona delimitada en el respectivo convenio o tener una relación directa con la misma en términos de desarrollo.

Las inversiones o gastos auxiliables deberán responder a lo previsto en la Comunicación de la Comisión Europea a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (LEADER PLUS), 2000/C 139/05 (D.O.C.E. C139 de 18-05-2000), en adelante Comunicación.

El presente Régimen de Ayudas se aplicará, con carácter general, bajo las condiciones siguientes:

- a) En el caso de productos incluidos en el Anejo I del Tratado, la intensidad de las ayudas y condiciones de aplicación respetarán lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales del Sector Agrario (2000/C28/02).
- b) En los demás casos, las ayudas concedidas se ajustarán a la regla de "minimis" ó, en aplicación del Reglamento (CE) 994/98 de 07-05-1998, relativo a ayudas de Estado horizontales, a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001, de 12-01-2001, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12-01-2001, y el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, relativos a ayudas de formación, de minimis y pequeñas y medianas empresas, respectivamente.

1. AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES DE CARÁCTER PRODUCTIVO.

1.1 OBJETIVOS

Las ayudas a inversiones productivas tendrán como objetivo la generación de ingresos mediante la valorización del patrimonio natural y cultural y la mejora del entorno económico, a fin de contribuir a la creación de empleo.

1.2 TITULARES DE LOS PROYECTOS

Podrán solicitar las ayudas recogidas en este régimen los empresarios individuales, Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales y cualquier otra entidad con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente, así como las Entidades públicas de carácter local, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Acometer un proyecto de inversión localizado en la zona de aplicación del programa o relacionado directamente con la misma en términos de desarrollo.
- b) Ser pequeña empresa en los términos previstos en el Reglamento (CE) 70/2001, por:

- Emplear a menos de 50 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.
 - Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.
 - Cumplir el criterio de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, el artículo 41 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- d) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos, durante cinco años, posteriores a la certificación de finalización de inversiones.
- e) Cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales o cualesquiera otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, los límites de plantilla, el volumen de negocios anual y balance general señalados en el apartado b) serán de 250 trabajadores, 20 millones de euros y 10 millones de euros, respectivamente.
- f) Cuando se trate de Entidades Públicas de carácter local no serán de aplicación los apartados b) y c).

1.3 ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

Tendrán prioridad aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona. Serán auxiliables las actividades e inversiones señaladas en el apartado 7, encaminadas a:

- utilización de nuevos conocimientos y tecnologías a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios,
- mejora de la calidad de vida en las zonas rurales,
- valorización de los productos locales, en particular, facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo,
- valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco de Natura 2000,
- cualesquiera otros temas aglutinantes incluidos en los programas regionales.

Asimismo, serán promocionables los proyectos financiables por la Sección de Orientación del FEOGA, el FEDER y el FSE.

1.4 LÍMITE DE INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

1.4.1 Sector agrario

La concesión de las ayudas al sector agrario se ajustará a lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario 2000/C28/02 (D.O.C.E. C232, de 12-08-2000) y al principio de complementariedad establecido en el apartado 6.

1.4.1.1 Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.

A. Condiciones.

La concesión de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 4.1 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02) y en particular los siguientes aspectos:

- A.1. Las inversiones deben perseguir uno o más de los objetivos siguientes: reducción de los costes de producción, mejora de la producción o reorientación de la misma, promoción de la calidad, conservación y mejora del entorno natural, de las condiciones de higiene o del bienestar animal, y diversificación de las actividades agrarias. Las inversiones que no persigan ninguno de estos objetivos y en particular las de simple sustitución, no son auxiliares.
- A.2. Las ayudas a la inversión podrán concederse únicamente a explotaciones agrarias cuya viabilidad económica pueda demostrarse a través de un estudio prospectivo de la explotación y siempre que el titular de la explotación cuente con capacitación profesional adecuada.
- A.3. La explotación deberá cumplir las normas mínimas comunitarias y nacionales de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones tengan por objeto cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.
- A.4. No se concederán ayudas a inversiones cuyo objetivo sea aumentar la producción para la que no se pueda encontrar salidas normales en el mercado, teniendo en cuenta los productos de que se trate, los tipos de inversiones y las capacidades existentes o previstas. En todo caso, serán de aplicación las restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitarios impuestas por organizaciones comunes de mercado. Si existen restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitario a nivel de agricultores individuales, explotaciones agrícolas o centros de transformación, no podrán concederse ayudas de inversión que aumenten la producción por encima de dichas restricciones o limitaciones.

A.5. En todo caso, las condiciones anteriores se ajustarán a lo dispuesto al efecto en los Programas Operativos de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones de Objetivo 1 y Fuera de Objetivo 1.

B. Intensidad de Ayudas.

B.1. Caso general.

	Ayuda pública total máxima.
. Zonas desfavorecidas	50%
. Zonas no desfavorecidas	40%

Cuando las inversiones sean acometidas por jóvenes agricultores que no han cumplido los 40 años al momento de la concesión, los porcentajes anteriores serán del 55 y 45%, respectivamente.

B.2. Casos especiales:

- a) Conservación de elementos del patrimonio de carácter productivo y situados en las explotaciones agrícolas cuando no supongan aumento de la capacidad de producción.
- b) Inversiones que supongan un aumento de costes derivado de la protección y mejora del medio ambiente, de la mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas o de la promoción del bienestar animal. Este incremento sobre el caso general sólo se concederá a inversiones que vayan más allá de los requisitos mínimos comunitarios vigentes. También podrá concederse a inversiones necesarias para el cumplimiento de nuevas normas mínimas, según las condiciones fijadas en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1750/1999. El incremento deberá limitarse estrictamente a los costes subvencionables suplementarios necesarios para cumplir el objetivo marcado, y no se aplicará en el caso de inversiones que produzcan un aumento de la capacidad de producción.

. Zonas desfavorecidas	75%
. Zonas no desfavorecidas	60%

Si se prevé un aumento de la capacidad de producción y las obras se efectúan con materiales modernos normales, se aplicarán los porcentajes del caso general.

C. Límite de inversiones auxiliable.

El volumen máximo de inversión auxiliable será de 90.000 euros por UTA ó 180.000 euros por explotación. Cuando las inversiones sean realizadas por una entidad asociativa con personalidad jurídica, el límite de inversión auxiliable será la

resultante de multiplicar la cantidad de 180.000 euros por el número de miembros que tengan la consideración de agricultor profesional con arreglo a la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, hasta un límite de cuatro. Las Comunidades Autónomas podrán elevar el límite de inversión auxiliabile en el ámbito de la agricultura intensiva, hasta un máximo de 600.000 euros por explotación.

1.4.1.2 Ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrarios.

A estos efectos, se entenderá por transformación de un producto agrario una operación efectuada sobre el mismo en la que el resultado siga siendo un producto agrario; por lo tanto, la transformación de productos agrarios comprendidos en el Anejo I del Tratado y su conversión en productos no comprendidos en el mismo queda fuera del ámbito de aplicación de este apartado.

A. Condiciones.

La concesión de ayudas a la comercialización y transformación de productos agrarios deberán cumplir las condiciones previstas en el apartado 4.2 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02).

Como norma general, las ayudas concedidas a inversiones ligadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas sólo podrán concederse a empresas cuya viabilidad económica pueda ser demostrada sobre la base de una evaluación de sus perspectivas y que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones se lleven a cabo con el fin de cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.

No podrán concederse ayudas en virtud de lo dispuesto en el presente apartado a no ser que se demuestre suficientemente la existencia de salidas normales para los productos en el mercado. Esta condición será evaluada al nivel más adecuado según los productos de que se trate, los tipos de inversión y la capacidad de producción existente y previsible. Se tendrán en cuenta las restricciones de producción o las limitaciones de apoyo comunitario que existieran con arreglo a organizaciones comunes de mercado. En particular, no se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones impuestas por las organizaciones comunes de mercado. Tampoco se concederán ayudas para la fabricación y comercialización de productos que imiten o sustituyan a la leche o los productos lácteos.

En todo caso, estas condiciones se ajustarán a lo dispuesto al efecto en los Programas Operativos Integrados de las Regiones de Objetivo 1 y los Programas de Desarrollo Rural de Regiones de Fuera de Objetivo 1.

B. Intensidad de Ayudas.

. Regiones de Objetivo 1	50%
. Otras regiones	40%

Cuando las inversiones de transformación y comercialización se realicen en la propia explotación y su importe no supere los límites de inversión señalados en el apartado 1.4.1.1.C, se considerarán inversiones en explotaciones agrarias, aplicándoseles lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1.

1.4.2 Pequeñas y medianas empresas.

En este apartado se incluirán las inversiones realizadas por pequeñas y medianas empresas no contempladas en el apartado 1.4.1. En este sentido, quedan incluidas las actividades e inversiones de turismo rural, desarrollo de la artesanía y cualesquiera otras no ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado.

A. Intensidad de Ayudas.

- A.1. Con carácter general, la intensidad bruta de la ayuda no excederá del 15% en el caso de pequeñas empresas y del 7,5% en el caso de medianas empresas.
- A.2. No obstante, cuando la inversión se realice en las zonas de Objetivo 1 y de Fuera de Objetivo 1 que se señalan a continuación, el límite máximo de ayuda será el autorizado en el mapa aprobado por la Comisión.
Los límites máximos de intensidad aplicables a las empresas, expresados en ENS (equivalente neto de subvención), autorizados por la Comisión de la Unión Europea como mapa de ayudas de finalidad regional número 773/99, por Decisión 2000 D/103728 de 17-05-00, han sido transformados en porcentaje nominal atendiendo a las normas de amortización y al importe del impuesto sobre sociedades. De esta forma, los porcentajes máximos de ayuda en relación a la inversión auxiliable son los siguientes (a título indicativo se señala entre paréntesis el valor autorizado en términos de ENS).

Regiones de Objetivo 1.

Ayuda pública total máxima.

. Galicia	54%	(40%)
. Asturias	54%	(40%)
. Castilla y León	54%	(40%)
Excepto los NUTS III siguientes:		
- Burgos	47%	(35%)
- Valladolid	47%	(35%)
- Segovia	50%	(37%)
- Palencia	50%	(37%)
. Castilla-La Mancha	54%	(40%)
Excepto el nivel III de la NUTS siguiente:		
- Guadalajara	40%	(30%)

. Extremadura	68%	(50%)
. Comunidad Valenciana	54%	(40%)
Excepto los NUTS III siguientes:		
- Castellón	47%	(35%)
- Valencia	50%	(37%)
. Andalucía	68%	(50%)
. Murcia	54%	(40%)
. Canarias	68%	(50%)

Regiones fuera de Objetivo 1.

Salvo que se indique explícitamente lo contrario, la ayuda pública total máxima se eleva al 27% de la inversión auxiliable (20%), en las siguientes comarcas.

Aragón.

Jacetania, Sobrarbe, Ribagorza, Huesca, Barbastro-Monzón, La Litera, Monegros, Bajo Cinca, Calamocha (*), Cuencas Mineras (*), Bajo Aragón (*), Albarracín (*), Teruel (*), Mora-Gudar (*), Maestrazgo (*), Prepirineo, Bardenas-Cinco Villas, Moncayo-Campo de Borja, Ribera del Ebro, Jalón Medio-La Almunia, Calatayud, Daroca-Romanos-Used, Campo de Cariñena, Tierra de Belchite, Bajo Aragón-Caspe.

(* La ayuda pública total máxima en estas comarcas es del 40% (30%).

Baleares.

Bahía de Palma (*), Raiguer, Sierra de Tramuntana, Es Pla-Pla de Campos, Montañas de Artá, Menorca, Eivissa-Formentera (**).

(* Solamente la sección censal 33 del distrito 04 (territorio: Parc Bit y Universitat des Illes Baleares); el resto de esta comarca no puede optar a las ayudas.

(**) Se excluye el municipio de Eivissa; el resto de la comarca puede optar a las ayudas.

Cantabria (*).

Costera, Liébana, Tudanca-Cabuérniga, Pas-Iguña, Asón, Campóo.

(* La ayuda pública total máxima en todas las comarcas de esta región será del 54% (40%) en el año 2000, del 47% (35%) en 2001, 40% (30%) en 2002, 34% (25%) en 2003 y 27% (20%) el resto del período.

Cataluña.

Alt Camp, Alt Empordà, Alt Penedès, Alt Urgell (*), Alta Ribagorça (*), Anoia, Bages, Baix Ebre, Baix Llobregat, Berguedà, Cerdanya (**), Conca de Barberà, Garrigues (*), Garrotxa, Maresme, Montsià, Noguera (*), Osona, Pallars Jussà (*), Pallars Sobirà (*), Pla d'Urgell (*), Pla de l'Estany, Priorat, Ribera d'Ebre, Ripollès, Segarra (*), Solsonès (*), Terra Alta, Urgell (*), Val d'Aran (*), Vallès Occidental, Vallès Oriental.

(* La ayuda pública total máxima en estas comarcas es del 13% (10%).

(**) La ayuda pública total máxima en los municipios de esta comarca que pertenecen a la provincia de Lleida es del 13% (10%).

Madrid.

Corredor del Henares, Sierra Norte, Zona Sur.

Navarra.

Cantábrica, Media, Pirineos, Ribera, Tierra Estella.

País Vasco.

Valles Alaveses/ Llanada Alavesa/ Montaña Alavesa/ Rioja Alavesa/ Estribaciones del Gorbea/ Cantábrica Alavesa/ Arratia-Nervi6n/ Gran Bilbao/ Duranguesado/ Encartaciones, Gernika-Bermeo, Markina-Ondarroa, Plentzia-Mungia/ Bajo Bidasoa/ Bajo Deba/ Alto Deba/ Donostia-San Sebastián, Goierri/ Tolosa/ Urola Costa.

La Rioja.

Rioja Alta, Rioja Baja (*), Rioja Media, Comarca de Logroño (**).

(*) En el municipio de Calahorra sólo se propone el distrito 3, sección 7 (Azucarera) y el distrito 2, sección 2 (El Carmen, Tejerías); el resto del municipio no puede optar a las ayudas.

(**) Únicamente el distrito 6, sección 2 (Cantabria I y II), el distrito 2, sección 10 (La Portalada I y II) y el distrito 4, sección 9,29 (San Lázaro); el resto de la comarca no puede optar a las ayudas.

B. Incremento de ayuda.

A la intensidad de ayuda señalada en los apartados A.1. y A.2. podrán añadirse las ayudas suplementarias siguientes:

- 15 puntos porcentuales en zonas de Objetivo 1, sin que la intensidad bruta total sea superior al 100%.
- 10 puntos porcentuales en zonas de Fuera de Objetivo 1, sin que la intensidad bruta total sea superior al 40%.

1.5 PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS COMUNITARIOS

La participación máxima de los fondos comunitarios, expresada en porcentaje de ayuda en relación al importe de la inversión auxiliable, será del 35% en regiones de objetivo 1 y del 15% en el resto de las regiones, salvo que la ayuda máxima total, expresada en los apartados anteriores, sea de una cuantía inferior, en cuyo caso, la participación máxima de los fondos no podrá superar dicho porcentaje.

En consecuencia, la ayuda de las Administraciones Nacionales será la diferencia entre la ayuda total y la ayuda con cargo a fondos comunitarios.

1.6 EXCEPCIONES A LA COFINANCIACIÓN PÚBLICA NACIONAL

La ayuda pública nacional mínima, derivada de lo dispuesto en el apartado anterior, no será exigida en los proyectos cuya inversión total no supere los

150.000 euros, siempre que se respeten de forma estricta las siguientes condiciones:

- 1ª) que se respete la programación, la publicidad de la ayuda comunitaria y se seleccionen según los mismos criterios que el resto de los proyectos, con independencia del origen de la financiación.
- 2ª) que la gestión sea común para el conjunto de los proyectos y las condiciones para el control sean idénticas.
- 3ª) que se respete la tasa de cofinanciación a nivel de medida.
- 4ª) que se trate de una práctica destinada a facilitar la gestión de la tesorería y no de una práctica generalizada.

En todo caso, esta excepción se ajustará a lo dispuesto en la ficha 16 de la Decisión 97/327/CE.

1.7 CLÁUSULA DE "MINIMIS"

En virtud de esta cláusula, un titular de proyecto puede recibir una ayuda máxima de 100.000 euros en un período de tres años.

Las ayudas públicas que deben ajustarse al límite máximo de 100.000 euros son las otorgadas por las autoridades nacionales, regionales o locales, tanto si los recursos proceden íntegramente de los Estados miembros como si las ayudas son cofinanciadas por la Comunidad mediante los Fondos Estructurales.

El período trienal en el que debe aplicarse el límite comienza en el momento en que la empresa recibe por primera vez ayudas concedidas de acuerdo con la cláusula de "minimis".

En cuanto al tamaño de la empresa, el número de empleados, el volumen de negocios y el balance general, puede ser ilimitado.

Esta cláusula es aplicable en todo el territorio nacional y la ayuda con cargo a los Fondos Estructurales no podrá exceder del 35% del coste total de la inversión en las regiones de objetivo 1 y del 15% en las zonas fuera de objetivo 1.

La cláusula de minimis no es aplicable a las inversiones correspondientes al sector agrario incluidas en el apartado 1.4.1, ni al sector del transporte, pudiéndose aplicar a las pequeñas y medianas empresas en sustitución de lo previsto en el apartado 1.4.2.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4.2 de las Directrices sobre Ayudas de Estado de Finalidad Regional, 98/C 74/06, (D.O.C.E. C 74, de 10-03-98), la aportación del promotor destinada a la financiación del proyecto debe ser como mínimo del 25%.

En todo caso, la aplicación de esta cláusula se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001, de 12-01-01, sobre ayudas de minimis.

1.8 LÍMITE AL MONTANTE DE LA AYUDA PÚBLICA

La ayuda pública total que podrá recibir un titular por proyecto, con arreglo a este régimen de ayudas, no podrá ser superior a 250.000 euros, salvo en proyectos de cooperación interterritorial ó transnacional, cuyo límite será de 500.000 euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión, que incidan significativamente en el desarrollo integrado de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, el incremento del límite anterior para ese caso específico.

1.9 EVENTUALES POSIBILIDADES DE ACUMULACIÓN CON OTRAS AYUDAS

En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública no cofinanciada con fondos comunitarios a la concedida y/o computada en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER, el Grupo de Acción Local garantizará que los titulares de los proyectos no recibirán más ayuda pública de la establecida en los puntos 1.4.1 y 1.4.2, ó en caso de aplicación de minimis el límite establecido en el apartado 1.7.

1.10 PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización o traslado de los existentes.

A estos efectos, se considerarán:

- a) De nueva creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva y generen puestos de trabajo.
- b) De ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, mejorándola e incrementando la producción, o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción y, en todo caso, incrementen el nivel de empleo.
- c) De modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada e incrementen o consoliden el nivel de empleo.
- d) De traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y en los niveles de empleo.

También podrán subvencionarse las inversiones en capital fijo consistente en el traspaso de un establecimiento que haya cerrado o hubiese cerrado de no

procederse a su adquisición, salvo cuando el establecimiento considerado pertenezca a una empresa en crisis. En estos traspasos, la transacción deberá tener lugar en condiciones de mercado y se deducirán los activos para cuya adquisición ya se hubiera recibido cualquier tipo de ayuda nacional o comunitaria.

No será auxiliabile el traspaso entre personas con relación de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, igual o inferior a tercer grado, ni entre personas y sociedades o sociedades entre sí, en las que algunos de los miembros tengan la citada relación de parentesco.

2 AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS

2.1 OBJETIVOS

Las ayudas a actividades e inversiones no productivas tendrán como objetivo el apoyo a las acciones, que teniendo dicho carácter, estén enmarcadas en los capítulos 1 y 2 de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros 2000/C 139/05 (D.O.C.E. C 139 de 18.05.2000).

2.2 TITULARES DE PROYECTOS

Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras instituciones y entidades públicas ó privadas, incluidas, en su caso, las personas físicas, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Acometer actividades o inversiones que, aún teniendo carácter privado, sean de interes público o colectivo y no constituyan por sí mismas una actividad económica.
- b) Para las instituciones, entidades privadas y personas físicas, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años, posteriores a su realización.
- d) Ser pequeña empresa por:
 - Emplear a menos de 50 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.
 - Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.
 - Cumplir el criterio de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, el artículo 41 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo

1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

- e) Cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales o cualesquiera otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, los límites de plantilla, el volumen de negocios anual y balance general señalados en el apartado b) serán de 250 trabajadores, 20 millones de euros y 10 millones de euros, respectivamente.
- f) Cuando se trate de Entes Públicos de carácter local no serán de aplicación los apartados b) y d).

2.3 ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

Tendrán prioridad aquellas actividades y proyectos que estén dirigidos a fomentar las potencialidades endógenas de la zona, en particular las destinadas a:

- a) Gastos de funcionamiento del Grupo de Acción Local para la gestión del programa: seguimiento administrativo y financiero, informática, puesta en práctica del programa (promoción, selección de proyectos y control, alquileres, suministros, mobiliario, personal, asistencia profesional, aval bancario del Grupo, etc.).
- b) Asistencias técnicas del Grupo de Acción Local: estudios y apoyo a los proyectos, animación del programa y acciones de sensibilización (talleres, reuniones, seminarios, publicaciones, material multimedia, etc.).
- c) Medida de adquisición de competencias: gastos de animación y/o estudios previos para la constitución del Grupo de Acción Local, así como los correspondientes a la elaboración de su programa territorial. Estos gastos serán elegibles únicamente cuando el método LEADER se aplique por primera vez en, al menos, el 60% del territorio que conforme la comarca de actuación del Grupo de Acción Local y por los importes incurridos desde la fecha en que el programa regional sea presentado a la Comisión.⁽¹⁾
- d) Serán subvencionables las actividades e inversiones no generadoras de ingresos que respondan a alguna de las medidas recogidas en el apartado 7 y que tengan carácter no productivo, encaminadas a:
 - Utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios.
 - Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.
 - Valorización de los productos locales, en particular facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuación de tipo colectivo.
 - Valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco de NATURA 2000.
 - Cualesquiera otros temas aglutinantes incluidos en los programas regionales.

⁽¹⁾ En relación con el apartado 34 de la Comunicación, la aplicación de esta medida a territorios nuevos ha sido interpretado por los servicios de la Comisión (22-03-01) en el sentido de "no admitir los gastos de adquisición de competencias cuando el territorio donde ya se ha desarrollado el LEADER represente más del 40%, y sí en caso contrario".

Asimismo, serán subvencionables los proyectos no generadores de ingresos financiados por la Sección de Orientación del FEOGA, el FEDER y FSE. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el apartado 37 de la Comunicación, no son subvencionables las inversiones en infraestructuras de un coste total superior a 90.000 Euros, ni las que, cualquiera que sea su importe, hayan sido declaradas de reserva a favor de las Entidades Locales, en los términos del artículo 86 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.2.2 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C 28/02) y como complemento de lo dispuesto como casos especiales en el apartado 1.4.1.1.B.2, se considerarán inversiones no productivas, las destinadas a:

- La conservación de elementos del patrimonio, de carácter no productivo y situados en las explotaciones agrícolas, tales como elementos arqueológicos o históricos.
- La conservación de elementos del patrimonio de carácter productivo y situados en las explotaciones agrícolas, cuando, suponiendo un aumento de la capacidad de producción, las obras se efectúen con materiales tradicionales necesarios para el mantenimiento del carácter tradicional de los edificios. En este caso, el carácter no productivo de las inversiones, a efectos de cálculo de la ayuda, se aplicará únicamente al coste extraordinario que suponga la utilización de estos materiales tradicionales.
- En todo caso, la concesión de ayudas a estas inversiones no productivas relacionadas con la producción primaria deberán cumplir las condiciones previstas en el apartado 1.4.1.1.A. de este Régimen de Ayudas.

2.4. LÍMITE DE INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

2.4.1 Ayuda pública total máxima: 100% de la inversión

2.4.2 Ayuda máxima con cargo a FEOGA-Orientación:

- En regiones de objetivo 1, un máximo del 75% de la inversión subvencionable y un mínimo del 50% de la ayuda pública total.
- En regiones fuera de objetivo 1, un máximo del 50%, la inversión subvencionable y un mínimo del 25% de la ayuda pública total.

2.5. LÍMITE AL MONTANTE DE LA AYUDA PÚBLICA

La ayuda pública total máxima que podrá percibir un titular por proyecto, no podrá superar los siguientes límites:

- Restauración, aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico, histórico, artístico ó cultural, etc.: 500.000 euros.
- Asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, etc.: 100.000 euros.

En proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, el límite será de un millón de euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión o gasto, que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, o, en su caso, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el incremento de los límites anteriores para ese caso específico.

3. INVERSIONES AUXILIABLES.

Se considera inversión auxiliable la realizada en los siguientes conceptos:

3.1 EN EXPLOTACIONES AGRARIAS:

En todo caso, la concesión de ayudas a estas inversiones deberá cumplir lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1.A

- Construcción, adquisición o mejora de inmuebles.
- Maquinaria y bienes de equipo nuevos, incluidos programas informáticos. En casos debidamente justificados podrá subvencionarse la compra de material de ocasión, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la nota al apartado 4.1.1.5 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02).
- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución de proyectos, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.
- Primera compra de ganado o compra de animales de cría de alta calidad, registrados en libros genealógicos o equivalentes, excepto animales vivos de las especies porcina y aves de corral, así como terneros de abasto.
- No podrán concederse ayudas para la adquisición de derechos de producción, a no ser que se ajusten a las disposiciones específicas de la organización común de mercado correspondiente.

3.2 EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS Y EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

En todo caso, la concesión de ayudas de inversiones en comercialización y transformación de productos agrarios deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 1.4.1.2.A.

- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- Adquisición de terrenos, excepto en transformación y comercialización de productos agrarios, y acondicionamiento de los mismos.
- Maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario nuevos y, cuando formen parte inherente del proyecto, animales vivos, excepto de las especies porcino y aves de corral, así como terneros de abasto.
- Equipos para procesos de informatización y comunicación.

- Elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y su destino se comprometa por un período de, al menos, ocho años. Queda excluido el material móvil que sea utilizado con fines privados y, en el sector del transporte, los medios y equipos de transporte.
- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución del proyecto, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% de la inversión total.

3.3 OTRAS INVERSIONES O GASTOS.

En los proyectos de carácter no productivo, además de las inversiones o gastos señalados en los apartados anteriores, que por la naturaleza tanto del proyecto como del promotor puedan ser considerados como tales, podrán incluirse como gastos o inversiones, entre otras, los siguientes:

1. Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento, dirigida a la detección de nuevas iniciativas, evaluación de su viabilidad, detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, ... etc.
2. Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.
3. Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
4. Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad.
5. Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
6. Asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura y la silvicultura.
7. Transferencias de tecnología.
8. Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.
9. Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
10. Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.
11. Equipamiento y funcionamiento del grupo de acción local en los términos previstos en el apartado 2.3.a) y 2.3.b).

Cuando las inversiones o gastos se refieran a actividades de producción, transformación y comercialización de productos del Anexo I del Tratado, deberán ajustarse a lo dispuesto en los apartados 4.1 ó 4.2, respectivamente, de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estructurales al Sector Agrario (2000/C28/02).

Cuando las inversiones o gastos se refieran a asistencia técnica, transferencia de tecnología y estudios para actividades agrarias del Anexo I del Tratado, deberán cumplir lo dispuesto en el apartado 14 de las Directrices señaladas anteriormente, y en particular:

- Ponerse a disposición de los posibles beneficiarios en libre concurrencia y condiciones objetivas.
- La ayuda total no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años, o tratándose de explotaciones que respondan a la definición de pequeñas o medianas empresas en los términos de los apartados 2.2. d) y e) anteriores, el 50% de los costes subvencionables, según cual sea la cifra mas favorable.

La promoción genérica de productos artesanales y típicos locales deberán ajustarse a las disposiciones aplicables a la publicidad de los productos agrarios (87/C 302/06), de 12-11-1987.

Para el conjunto de actividades comprendidas en la gestión y fomento del programa, gastos de funcionamiento, asistencias técnicas y gastos de equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del programa territorial, señalados en las letras a), b) y c) del apartado 2.3, el Grupo de Acción Local no podrá destinar más del 15% de la ayuda pública total puesta a disposición del programa.

3.4 LIMITACIONES.

No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores a la presentación de la solicitud. No obstante, las Comunidades Autónomas, a petición razonada del Grupo de Acción Local, podrán autorizar la subvencionalidad de las inversiones o gastos anteriores realizados exclusivamente a título de acopio de materiales, así como los correspondientes a honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes licencias y obtención de permisos.

La adquisición de equipos de segunda mano, salvo lo previsto en el apartado 3.1, no será auxiliable en el sector de la transformación y comercialización de productos agrarios.

La compra de terrenos e inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

Compra de terrenos:

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- b) El coste no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total.
- c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado (Agente de la Propiedad Inmobiliaria o similar) o de un organismo debidamente autorizado (Cámara Oficial, etc) que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado.

Cuando la adquisición se destine a operaciones de protección ambiental, además de lo previsto en los apartados a) y c) anteriores:

- La compra deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma,
- El terreno deberá dedicarse al uso previsto durante un período determinado por la autorización anterior y nunca inferior a ocho años,

- El terreno no será dedicado a fines agrícolas,
- La compra y, por tanto, el titular del proyecto, será realizada por una Entidad Pública o un Organismo de Derecho Público.

Compra de inmuebles

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto
- b) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que certifique que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional aplicable al proyecto,
- c) El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención nacional o comunitaria,
- d) La compra deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma, en cuyo acuerdo se determinará el período, no inferior a cinco años, durante el cual el edificio quedará afecto al destino previsto,
- e) El edificio no podrá destinarse a albergar servicios administrativos de carácter público.
- f) El coste no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total auxililable

En el sector de la producción primaria y de comercialización y transformación de productos agrarios, el valor del terreno sobre el que se asienta el inmueble no es subvencionable.

2. AYUDAS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO Y A LA CREACIÓN DE EMPLEO.

4.1 FORMACIÓN PROFESIONAL, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO.

Estas ayudas están destinadas a fomentar las acciones de formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento, tendentes a facilitar la inserción profesional de los trabajadores y la estabilidad y mantenimiento del empleo.

Los perceptores de las ayudas pueden ser personas activas (ocupadas o en situación de desempleo) que participen en actividades esenciales para la realización de programas de desarrollo local.

Los gastos elegibles son los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional. A título orientativo, se consideran elegibles los siguientes gastos:

- Los ingresos de los cursillistas en conceptos de becas o de ayudas a la manutención, alojamiento o desplazamiento.
- Los gastos de personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, cargas sociales y viajes).
- Bienes consumibles no amortizables.
- Amortización, alquileres y "leasing" de los equipos para la formación.
- Amortización, alquileres y "leasing" de los edificios destinados a actividades formativas.

- Costes indirectos:
 - . Remuneraciones, cargas sociales y gastos de viaje de los administradores, gerentes y personal no formado.
 - . Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para los minusválidos.
 - . Gastos diversos de gestión.
 - . Publicidad.
 - . Suministros de oficina.
 - . Documentación general.
 - . Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.
- Otros gastos a convenir entre el Estado miembro y la Comisión.

Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de "pro rata temporis").

4.2 AYUDAS AL EMPLEO.

Podrán concederse dos tipos de ayudas:

- Ayudas a la contratación en puestos de trabajo por cuenta ajena.
- Ayudas a la creación de actividades independientes, es decir, aquéllas que incentivan la instalación de trabajadores autónomos o la incorporación a empresas bajo un régimen jurídico de economía social (Cooperativas de trabajo asociado, etc.).
 Los perceptores de estas ayudas son las empresas que contratan a personas en situación de desempleo. En todo caso, el importe de estas ayudas no podrá sobrepasar los límites establecidos por la normativa nacional de empleo.

Las ayudas deben estar limitadas temporalmente y pueden consistir en subvenciones financieras o a tanto alzado por cada colocación por cuenta ajena o propia y/o asistencia técnica para los trabajadores independientes o entidades de economía social, o cualquiera otra modalidad contemplada en la normativa nacional.

4.3 AYUDA PÚBLICA TOTAL MÁXIMA Y TASA DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA.

- 1.- La ayuda pública total máxima y las condiciones para su concesión se ajustará a lo que en cada caso establecen las disposiciones siguientes:
 - Actividades relacionadas con la producción, comercialización y transformación de productos agrarios incluidos en el Anejo I del Tratado:

- Formación profesional, orientación y asistencia: Directrices Comunitarias sobre Ayudas al Sector Agrario (2000/C 28/02), apartado 14.
 - Creación de empleo: Directrices sobre Ayudas al Empleo (1995/C 334/04), de 12-12-95
- Actividades relacionadas con la producción, comercialización y transformación de productos agrarios no incluidos en el Anejo I y con otros sectores:
- Se ajustarán a la regla de mínimos o, en aplicación del Reglamento (CE) 994/88, de 07-05-98, o lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001, Reglamento (CE) 69/2001 y Reglamento (CE) 70/2001.
 - No obstante, las ayudas al empleo ligadas a una inversión inicial se regirán por lo dispuesto en Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional (98/C74/06), de 10-03-98, apartados 4.4. a 4.21.
2. La participación de los fondos comunitarios no podrá sobrepasar los siguientes límites:
- En regiones de Objetivo 1: el 75% de los gastos subvencionables y un mínimo del 50% de la ayuda pública total.
 - En regiones de fuera de objetivo 1: el 50% de los gastos subvencionables y un mínimo del 25% de la ayuda pública total.

5. RESTRICCIONES Y LIMITACIONES

Las Comunidades Autónomas podrán establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas. Previa conformidad de la Comunidad Autónoma, los Grupos de Acción Local podrán adoptar, asimismo, módulos o límites compatibles con su programa territorial.

Las ayudas a conceder en la aplicación de este régimen para la iniciativa LEADER PLUS respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias y nacionales.

En particular, por lo que se refiere a la normativa comunitaria y sin perjuicio de lo dispuesto en normas y programas nacionales o regionales más restrictivos, se respetará lo dispuesto entre otras en las siguientes normas:

- Reglamento (CE) 1257/1999, de 17-05-99, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA.
- Reglamento (CE) 1260/1999, de 21-06-99, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 1750/1999, de 23-07-99, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999.

- Reglamento (CE) 2603/1999, de 09-12-99, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural previsto por el Reglamento (CE) 1257/1999.
- Reglamento (CE) 1261/1999, de 21-06-99, relativo al FEDER.
- Reglamento (CE) 1784/1999, de 12-07-99, relativo al FSE.
- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30-05-00, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 1685/2000, de 28-07-00, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales.
- Directrices sobre ayudas al empleo (95/C334/04)
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario 2000/C28/02.
- Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional 98/C74/06.
- Reglamento (CE) 994/1998 de 07-05-1998, sobre ayudas de Estado.
- Reglamento (CE) 68/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de formación.
- Reglamento (CE) 69/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de minimis.
- Reglamento (CE) 70/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de PYME.
- Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el Anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/CE 252/03).
- Decisión (2000) D 103727, de 17-05-00, por la que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para el período 2000-2006. Ayuda de Estado nº N773/99-España.
- Recomendación, de 03-04-96, sobre definición de pequeñas y medianas empresas.

6. INFORME TECNICO DE SUBVENCIONALIDAD.

Sin perjuicio de la comprobación de requisitos que corresponde al Responsable Administrativo y Financiero, no podrá aprobarse ningún proyecto que previamente no disponga del informe técnico favorable de subvencionalidad emitido por la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este pronunciamiento se emitirá en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción de la solicitud de informe o, en su caso, de la documentación complementaria que pueda requerirse al Grupo, transcurrido el cual se estimará favorable.

Además de las orientaciones generales que dicte el Organismo Intermediario, la emisión del informe-técnico deberá tener en cuenta que el proyecto se ajusta a la estrategia de carácter piloto y es complementario con las intervenciones que se apliquen en la región y en la comarca correspondiente. A estos efectos y en virtud del principio de complementariedad, el informe

técnico de elegibilidad será negativo cuando el proyecto sea enmarcable en cualesquiera de las medidas incluidas en el Programa Plurirregional o en el Programa Regional y no implique un valor añadido a las mismas en los términos de exigencias de la iniciativa (innovación, carácter piloto, transferibilidad, etc.)

7. LISTA BASICA DE ACTIVIDADES O INVERSIONES AUXILIABLES.

El carácter productivo o no productivo de los proyectos que se relacionan a continuación vendrá determinado, no por la tipología del mismo, sino por la naturaleza, tanto del proyecto como de su titular.

En ningún caso serán auxiliares los gastos de funcionamiento de las empresas.

Con carácter general, estas inversiones deberán ajustarse a la normativa siguiente:

- a) En el caso de productos incluidos en el Anexo I del Tratado, a las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02), en adelante Directrices.
- b) En los demás casos, a la regla de minimis ó, en aplicación del Reglamento (CE) 994/98, de 07-05-98, a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001 de 12-01-01, el Reglamento (CE) 69/2001 de 12-01-01 y Reglamento (CE) 70/2001 de 12-01-01.

7.1 UTILIZACIÓN DE NUEVOS CONOCIMIENTOS Y TECNOLOGÍAS A FIN DE INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LOS TERRITORIOS.

Serán auxiliares aquellas iniciativas, que dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de su territorio.

7.1.1 Iniciativas para la aplicación de las nuevas tecnologías en las empresas locales para la promoción, producción y comercialización de sus productos:

- a) Acciones para la comercialización conjunta de la oferta turística existente en la comarca.
- b) Diseño y creación de páginas web para la promoción y comercialización de la zona, sus empresas y sus ofertas turísticas, así como la promoción del territorio y la conexión entre los distintos agentes implicados.
- c) Acciones que incorporen las nuevas tecnologías o que supongan nuevas formas de producción o comercialización de las producciones locales.
- d) Acciones que supongan formas originales de valorizar una producción típica local.
- e) Introducción de nuevas producciones agrarias con demanda reconocida en el mercado: medicinales, aromáticas, energéticas, ecológicas, frutos del bosque, etc., respetuosas con el medio y transferibles a otras zonas.
- f) Asistencia técnica a los sectores productivos implicados en la estrategia de desarrollo comarcal.
- g) Ayudas a las empresas de productos locales para acceder a equipamientos avanzados informáticos y telemáticos.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Nuevas formas de producción, comercialización de productos locales, introducción de nuevas producciones agrícolas y acceso a equipamientos informáticos y adaptación a las normas de calidad medioambiental, apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices. Asistencias Técnicas, apartado 14 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

7.1.2 Iniciativas para la aplicación de nuevas tecnologías y conocimientos para la mejora de los servicios a la población y a las empresas locales:

- a) Telecentros. Empresas de servicios de teletrabajo, teleservicios que permitan la creación de empleo a tiempo parcial o total de la población con dificultades de acceso al mercado laboral ordinario.
- b) Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos.
- c) Establecimiento de puntos de información orientados a empresas y a la población local.
- d) Viveros de empresas ligadas al desarrollo comarcal.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: viveros de empresas, apartado 4.1 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

7.1.3 Iniciativas para la aplicación de las nuevas tecnologías en la formación y el empleo:

- a) Formación telemática, creada y adaptada a las necesidades del sector o subsector.
- b) Formación en la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Formación de la población y en especial de los jóvenes y mujeres, en nuevas profesiones y oficios ligados al desarrollo comarcal.
- d) Actividades de formación específica y avanzada en nuevas tecnologías, orientadas a la población activa local.
- e) Formación especializada del capital humano necesario para favorecer el desarrollo local previsto.
- f) Apoyo a los intercambios formativos entre empresas locales para el aprendizaje de nuevos conocimientos y tecnologías.
- g) Apoyo a la creación de empleo ligado a las nuevas tecnologías.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Formación profesional, orientación y asistencia, apartado 14 de las Directrices. Creación y mantenimiento de empleo, Directrices sobre Ayudas al empleo (95/C 334/04), de 12-12-95

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

7.2 MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES.

Serán financiables aquellas iniciativas que, dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la mejora de la calidad de vida en su comarca.

7.2.1 Apoyo a las empresas que presten servicios en la comarca:

- a) Prestación de servicios de proximidad a la población y de apoyo a las pequeñas empresas locales.
- b) Apoyo a las empresas de servicios sociales en el medio rural que mejoren la calidad de vida de la población: guarderías, residencias tercera edad, atención domiciliaria, teleasistencia domiciliaria, servicios de compañía ...
- c) Empresas de apoyo inmaterial y que faciliten la información local.
- d) Empresas de capital privado, público o mixto, que oferten servicios asistenciales y de ayuda a la tercera edad: centros de día, viviendas comunitarias, centros residenciales...
- e) Servicios culturales.
- f) Promoción y fomento del voluntariado social e integración social.
- g) Prestación de servicios a las PYMES y a las explotaciones agrarias y forestales
- h) Iniciativas empresariales que integren sistemas de gestión medioambiental, eliminación de contaminantes y de seguridad en las empresas, que supongan una mejora en la calidad de vida de la población rural.
- i) Iniciativas empresariales novedosas de utilización de los elementos rurales, que supongan el acercamiento de los visitantes y la población local con el medio rural, sus tradiciones y su forma de vida.
- j) Asociacionismo y gestión en común de recursos naturales (tierra o agua).

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices
Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

7.2.2 Apoyo a los servicios culturales y de ocio:

- a) Actividades de promoción y servicios culturales permanentes (centros de interpretación, aulas de naturaleza, acceso a la información y difusión cultural, etc.).
- b) Museos etnográficos, de utensilios agrícolas, flora y fauna, etc.
- c) Infraestructuras que favorezcan el desarrollo del ocio.
- d) Publicaciones y estudios de marketing que permitan lograr los objetivos planteados en la estrategia de desarrollo comarcal.

Normativa aplicable: Apartado 7.b anterior.

7.2.3 Apoyo a las iniciativas de conservación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural:

- a) Acciones para el cuidado y restauración del patrimonio cultural y natural.
- b) Inversiones destinadas a la recuperación de espacios degradados y rehabilitación del paisaje.

Normativa aplicable: Apartado 7.b anterior.

7.2.4 Apoyo a las actividades formativas y de empleo:

Serán financiables actuaciones de formación profesional y ayudas al empleo específicas de los proyectos y acciones elegibles dentro de la estrategia de desarrollo comarcal y en el marco de la iniciativa LEADER. Entre otras:

- a) Acciones de formación que contribuyan a fomentar actividades que reporten beneficios sociales y/o medioambientales.
- b) Adaptación de los métodos de formación a la realidad de las zonas rurales: teleformación, flexibilidad horaria, métodos multimedia, etc.
- c) Formación adaptada a las necesidades de las empresas locales, que permita la permanencia en la zona de la mano de obra.
- d) Planes de formación que combinen la formación con la realización práctica de actividades laborales, de cara a fomentar la inserción laboral.
- e) Formación profesional sectorial sobre aprovechamiento de recursos endógenos.
- f) Ayudas a la creación y mantenimiento del empleo, incluido el autoempleo y de manera especial respecto al empleo de la mujer rural, el empleo juvenil y el empleo de discapacitados.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Ayudas a la formación, apartado 14 de las Directrices. Creación y mantenimiento de empleo, Directrices sobre Ayudas al Empleo (95/C 334/04), de 12-12-95

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

7.3 VALORIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES, EN PARTICULAR, FACILITANDO EL ACCESO AL MERCADO DE LAS PEQUEÑAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN MEDIANTE ACCIONES DE TIPO COLECTIVO.

Serán financiables aquellas iniciativas que, dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la valorización de los productos locales, facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo.

En todo caso, la promoción de productos agroalimentarios ligada a la calidad o al origen geográfico deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92 de 14-07-92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios, en el Reglamento (CEE) 2082/92, de 14-07-92 relativo a la certificación de características específicas de los productos agrarios y alimentarios y en el Reglamento (CEE) 1848/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación de este último. En materia de producción ecológica, las inversiones auxiliares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2092/91, sobre producción agrícola y Reglamento (CE) 1804/99, sobre producción animal.

7.3.1 **Iniciativas de cooperación que persigan una mejora en la calidad, la homogeneización y normalización de la oferta local orientada a la obtención de identificativos de calidad (D.O., indicación geográfica, marcas, etc.), reducción de los costes de comercialización y de apoyo técnico para la puesta en marcha de proyectos intercomarcales y estudios de mercado:**

- a) Proyectos de inversión de carácter asociativo destinados a incrementar la producción de variedades locales en peligro de extinción y que cuenten con algún tipo de denominación de calidad.
- b) Apoyo a la constitución y funcionamiento de entidades asociativas de productores de productos típicos locales de calidad y de agricultura ecológica.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Comercialización y transformación de productos agrarios, apartado 4.2 de las Directrices . Constitución y funcionamiento de agrupaciones, apartado 10 de las Directrices.

7.3.2 Iniciativas para transformación, comercialización y promoción de productos locales innovadores:

- a) Iniciativas novedosas y avanzadas de envasado, etiquetado y embalaje de productos, que prolonguen su tiempo de comercialización y resalten las calidades del producto así como la identificación de la procedencia y en la etapa de comercialización (trazabilidad).
- b) Actuaciones de apoyo a la inversión para la comercialización y venta de productos agrícolas y/o ganaderos, artesanos, en especial si se realiza a través de sus asociaciones u otras entidades de tipo colectivo y mediante la introducción de nuevos métodos de comercialización (internet, etc.).
- c) Apoyo a las agrupaciones de productores en conexión con asociaciones de consumidores para la producción y venta directa de productos (excluidos establecimientos minoristas).
- d) Creación de centros o puntos de distribución de productos agroalimentarios ligados a la producción local de carácter artesanal (excluidos establecimientos minoristas).
- e) Acciones de carácter piloto para la transformación de la producción típica local, impulsando su calidad y especialmente con acciones de tipo colectivo y métodos de producción artesanos y tradicionales.
- f) Apoyo a la certificación y control de productos de agricultura ecológica.
- g) Promoción de la producción local, promovida por entidades representativas del sector y vinculada a los productos de calidad así como el apoyo de ferias comarcales y la asistencia a ferias nacionales e internacionales por parte de los productores locales.
- h) Inventario de los productos y de sus características definitorias en relación con el territorio de procedencia así como la realización de estudios de mercado que respondan y planteen soluciones a problemas y situaciones específicas.
- i) Acceso al mercado de pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Comercialización y transformación de productos agrarios, apartado 4.2 de las Directrices

Para ayudas a agrupaciones de productores, y producción y comercialización de productos agrícolas de calidad, apartados 10 y 13 de las Directrices, respectivamente.

Promoción de productos locales: Encuadramiento de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el Anejo I del Tratado, con exclusión de los productos pesqueros (87/C302/06), de 12-01-87.

7.3.3 Iniciativas de carácter medio-ambiental ligadas a la producción local:

- a) Apoyo a la utilización de energías alternativas en los procesos de producción, transformación y comercialización de producción local.
- b) Apoyo a la gestión de residuos procedentes de la transformación y comercialización agraria, el reciclaje de subproductos y la depuración biológica.
- c) Inversiones destinadas a la certificación ambiental de empresas.

- d) Actuaciones que fomenten las actividades al aire libre y en contacto con la naturaleza (turismo ecológico, agroturismo, etc.).
- e) Actuaciones en la RED Natura 2000.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b) anterior.

7.3.4 Iniciativas que valoricen la artesanía local y los conocimientos tradicionales:

- a) Recuperación de oficios, actividades y/o productos tradicionales, talleres, apoyo a la investigación y fomento de encuentros y creadores.
- b) Creación y modernización de empresas que valoricen la artesanía local.
- c) Proyectos de inversión destinados a crear o consolidar pequeñas empresas de servicios vinculadas a los procesos de elaboración y/o promoción (envases típicos, etc.) de agroindustria local.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b) anterior.

7.3.5 Iniciativas de formación y apoyo al empleo:

- a) Formación en técnicas de transformación y comercialización, que redunden en la mejora de la calidad de los productos.
- b) Formación y fomento de la producción ecológica integrada.
- c) Formación encaminada a la incorporación de prácticas respetuosas con el medio ambiente, en los procesos de producción o transformación agraria local.
- d) Apoyo a la contratación del personal necesario para llevar a cabo proyectos de inversión, dentro de la estrategia de desarrollo local.
- e) Apoyo a la contratación de técnicos para la dinamización y organización de los sectores de la producción local de calidad, vinculada a la estrategia de desarrollo comarcal.
- f) Formación de módulos medioambientales

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Formación, apartado 14 de las Directrices. Creación y mantenimiento de empleo, Directrices sobre Ayudas al Empleo (95/C334/04), de 12-12-95

Otras inversiones: Apartado 7.b) anterior.

7.4 VALORIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES, INCLUIDA LA DE LAS ÁREAS DE INTERÉS COMUNITARIO EN EL MARCO DE NATURA 2000.

Serán financiables aquellas iniciativas que, dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la valorización de los recursos naturales y culturales de las zonas LEADER.

7.4.1 Iniciativas turísticas y de ocio, respetuosas y vinculadas al aprovechamiento del medio ambiente:

- a) Actividades de turismo alternativo (senderismo, gastronómico, ecológico, ornitológico), agroturismo, turismo cultural y turismo de naturaleza.
- b) Señalización de entornos de interés paisajístico y elaboración de rutas temáticas (geológicas, gastronómicas, etc).
- c) Creación de centros de reserva turística y de información comarcal, donde no existen dichas infraestructuras básicas de apoyo.
- d) Creación de pequeñas empresas que ofrezcan servicios turísticos de carácter medioambiental y cultural.
- e) Actividades complementarias del turismo destinadas al público infantil (granjas escuela, etc.).

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior.

7.4.2 Iniciativas de promoción del patrimonio natural y cultural:

- a) Actividades de promoción de itinerarios de alto valor natural, estudios sobre vegetación y fauna protegida o en peligro de extinción.
- b) Fomento de la cultura ecológica.
- c) Iniciativas de integración de elementos catalogados como bienes de interés cultural en actividades de naturaleza socioeconómica. Conciertos, exposiciones, etc.
- d) Actividades que favorezcan y potencien la cohesión del territorio LEADER.

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior.

7.4.3 Iniciativas para la protección, recuperación y gestión de los recursos naturales:

- a) Gestión ecológica del espacio natural y protección de los ecosistemas existentes.
- b) Recuperación de espacios degradados, rehabilitación del patrimonio local y restauración del paisaje.
- c) Asistencias técnicas para la elaboración de indicadores ambientales, sistemas de recogida de datos y aplicación de sistemas de gestión ambiental.
- d) Estudios técnicos para la recuperación de recursos naturales y patrimoniales (diagnósticos, inventarios, etc.).
- e) Actuaciones que mejoren la gestión del agua de riego, así como que promuevan estudios de calidad y contaminación de las aguas.
- f) Utilización de energías alternativas, depuración biológica y gestión de residuos.
- g) Actuaciones de apoyo a las prácticas ecológicas en la agricultura.
- h) Aprovechamiento racional de los bosques, así como la valorización de las producciones forestales.
- i) Explotación de zonas que contengan especies autóctonas relevantes y los usos tradicionales de cada comarca.
- j) Búsqueda de nuevos sistemas productivos y aprovechamientos que permitan proteger y mantener el medio.
- k) Apoyo a la constitución de asociaciones de propietarios forestales.

Normativa aplicable: Para inversiones, apartado 4.1 y 4.2 de las Directrices. Para asistencia técnica y elaboración de estudios, apartado 14 de las Directrices.

7.4.4 Conservación, recuperación y difusión del patrimonio arquitectónico, histórico y cultural, así como de las tradiciones en el ámbito comarcal:

- a) Catalogación e inventario de los recursos naturales para el desarrollo de nuevas fórmulas de turismo especializado.
- b) Iniciativas que persiguen el acercamiento y conocimiento del medio rural por la población, especialmente por los más jóvenes.
- c) Creación de rutas diferenciadas de contenido histórico-monumental, rutas turísticas, etc.
- d) Diseño e implantación de nuevos sistemas de información global y permanente del territorio.
- e) Rehabilitación y/o restauración de bienes inmuebles de la arquitectura tradicional, bienes patrimoniales y entornos naturales, de interés turístico y cultural.
- f) Actuaciones ligadas a los recursos naturales y la cultura local o comarcal con especial referencia a la valorización integral de eventos y tradiciones populares, promoción, publicidad y edición de material gráfico y/o audiovisual.
- g) Infraestructuras de apoyo a las actividades culturales y de comunicación y difusión ambiental.

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior.

7.4.5 Iniciativas de formación y ayudas al empleo:

- a) Formación en educación y gestión paisajística y medioambiental.
- b) Formación sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales.
- c) Formación profesional vinculada a las necesidades de las empresas (monitor ambiental, guía turístico, etc.).
- d) Apoyo a la organización de jornadas, seminarios ... vinculadas al medio ambiente y el patrimonio local.
- e) Apoyo al empleo para empresas vinculadas a las acciones del programa.

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior y Directrices sobre Ayudas al Empleo (95/C334/04), de 12-12-95.

Independientemente del aspecto aglutinante o eje prioritario que defina cada programa LEADER, se dará prioridad, en cada uno de ellos, a las iniciativas que fomenten el acceso de los jóvenes al mercado laboral, y la igualdad de oportunidades para las mujeres. Asimismo las acciones de formación y/o utilización de nuevas tecnologías deberán estar, en todo caso, en coordinación para su aplicación con las desarrolladas en la Iniciativa EQUAL.

7.5 . IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA JÓVENES Y MUJERES

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior y Directrices sobre Ayudas al Empleo (95/C334/04), de 12-12-95.

7.5.1. Empleo

- a) Ayudas a las empresas para la incorporación de jóvenes y de mujeres en su plantilla, en puestos adecuados a su titulación y conocimientos.
- b) Ayudas a las empresas que fomenten las actividades con dedicación de jornada parcial, con flexibilidad laboral, con posibilidades de trabajos a domicilio, etc., que favorezcan la incorporación de mujeres al mundo laboral.

- c) Establecimiento de ayudas a las empresas que presten servicios de apoyo y enseñanza tutelada a jóvenes y mujeres.

7.5.2. Apoyo al empleo

- a) Creación de servicios de asesoramiento profesional a mujeres y jóvenes que favorezca su acceso al mercado laboral (primer empleo, retorno al mundo laboral tras un periodo de inactividad, adaptación profesional, ...)
- b) Apoyo a los servicios de guardería y custodia para personas a su cargo.

7.5.3. Fomento del autoempleo

- a) Identificación de potencialidades, capacidades e intereses de las mujeres y de los jóvenes respecto al territorio.
- b) Ayudas a las pequeñas empresas promovidas por jóvenes y por mujeres dirigidas al autoempleo, y también, dentro de la empresa familiar, a la consecución del propio estatuto profesional.
- c) Apoyo preferencial a las modalidades de trabajo cooperativo y de coordinación entre iniciativas empresariales promovidas por jóvenes y mujeres.
- d) Ayudas dirigidas a hacer posible la emergencia de actividades económicas en condiciones laborales de precariedad.

7.5.4. Formación profesional

- a) Sensibilización de la población, y de los jóvenes y mujeres, sobre la importancia de la cualificación y de la formación profesional
- b) Formación en especialidades o profesiones inexistentes en la zona y con demostrada demanda empresarial

7.5.5. Asociacionismo y participación

- a) Fomento de actuaciones dirigidas a crear o reforzar el asociacionismo de mujeres y jóvenes, así como cualquier otra propuesta de incremento de su participación y representación en la vida social y económica del territorio.

7.5.6. Formación continua y tiempo libre

- a) Apoyar iniciativas que se propongan contribuir a la formación continua de las mujeres y los jóvenes de los espacios rurales, así como a la ocupación de su tiempo de ocio (creación de espacios y actividades de encuentro e intercambio; utilización de las nuevas tecnologías con fines de aprendizaje e intercambios extracomarcales, etc.).

7.5.7. Asentamiento poblacional

- a) Favorecer el asentamiento de jóvenes y mujeres en los territorios rurales.
- b) Desarrollar acciones de sensibilización, animación y desarrollo que favorezcan la renovación de los territorios y la creación de servicios públicos que incrementen la calidad de la vida de las familias rurales.

7.6. APOYO A LA COOPERACIÓN ENTRE TERRITORIOS RURALES

- a) Las actividades de cooperación auxiliares son las mismas que las recogidas en los apartados anteriores, siempre que se desarrollen los términos establecidos en el Capítulo 2 de la Comunicación.

8. TRAMITACION, RESOLUCION, JUSTIFICACION Y PAGO DE LAS AYUDAS

8.1 SOLICITUD

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar en la Oficina que a tal efecto designe el Grupo de Acción Local, la siguiente documentación, en relación con el proyecto de inversión o actividad que pretendan realizar:

Solicitud.

Proyecto o Memoria que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente.

Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos u Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y, en su caso, declaración-liquidación de impuestos y boletines de cotización.

Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto.

Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate. El proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda, salvo que la Comunidad Autónoma autorice expresamente y de forma individualizada su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda. Todo contrato que no cuente con alguno de los documentos exigibles se considerará nulo de pleno derecho, salvo en los supuestos autorizados señalados anteriormente, en cuyo caso el contrato explicitará su eficacia demorada a la presentación de los referidos documentos en el plazo establecido, transcurrido el cual sin haberlos presentado el contrato devendrá ineficaz.

Compromiso de generación o mantenimiento de empleo para inversiones productivas y, en su caso, para no productivas.

Compromiso de respetar el destino de la inversión durante, al menos, 5 años posteriores a la certificación de finalización de inversiones.

Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, del Organismo Intermediario, de la Comisión de la UE o de los Organos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar

información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

Los plazos para la presentación de solicitudes de las ayudas que los Grupos de Acción Local establecerán para las distintas líneas o acciones no podrán superar la fecha del 1 de noviembre de 2006.

8.2 RESOLUCIONES

La gerencia del Grupo de Acción Local analizará las solicitudes y la documentación requerida para comprobar si contienen la información necesaria y se adecúan a la naturaleza de las medidas a cuyas ayudas pretendan acogerse. Comprobados estos extremos, el Grupo levantará acta de no inicio de inversiones y solicitará informe técnico de subvencionalidad a la Comunidad Autónoma, con el que, expreso o presunto, elevará la correspondiente propuesta al órgano de decisión que dictará la resolución que proceda, que, en todo caso, será motivada.

Si del análisis de la documentación se deduce la falta de algún requisito o documento acreditativo, se comunicará al beneficiario, dándole un plazo máximo de treinta días para completar o acreditar las exigencias requeridas. Una vez completo el expediente, deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses.

La cuantía de la subvención se definirá, dentro de los límites máximos establecidos, en función, entre otros, de los siguientes criterios de valoración, reflejados en un informe técnico-económico a elaborar por la Gerencia:

- Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto.
- Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.
- Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.
- Carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de la zona.
- Garantías suficientes de los promotores del proyecto, tanto en cuanto a su solvencia económico-financiera como empresarial.
- Utilización de los factores productivos de la zona.
- Creación o mantenimiento del empleo, especialmente de jóvenes y/o mujeres.
- La modalidad del proyecto (primer establecimiento, ampliación, modernización o traslado).
- La tasa de valor añadido (o en su caso el incremento de productividad del proyecto).
- Grado de impacto ambiental.

En el plazo máximo de quince días desde su adopción, la resolución concediendo la ayuda se notificará al beneficiario, que deberá aceptarla o rechazarla expresamente en el plazo máximo de quince días posteriores a la recepción de la notificación; en la comunicación se hará constar el presupuesto de la inversión, la finalidad para la que se aprueba, la subvención concedida y el plazo para la ejecución de la mejora o el gasto, que no deberá ser superior a dieciocho meses, salvo que causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga de este plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.

La concesión de ayudas para el funcionamiento del Grupo de Acción Local requerirá la autorización previa de los Servicios de la Comunidad Autónoma correspondiente, a la que con periodicidad trimestral se comunicará la relación de ayudas concedidas.

El plazo para la concesión de ayudas por el Grupo de Acción Local, compromiso de gasto y suscripción de contratos, terminará el 31 de diciembre de 2006.

Tanto la resolución como el contrato de ayuda debe identificar los agentes financiadores de la ayuda: Unión Europea, (FEOGA-Orientación), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Comunidad Autónoma y/o Administración Local.

8.3 JUSTIFICACION DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES.

Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la mejora o actividad subvencionada, el beneficiario comunicará su terminación a la gerencia del Grupo, quien deberá verificar, tanto material como documentalmente, la realización de la mejora o actividad y la efectividad del gasto.

La verificación material asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión "Recibí en metálico".

A estos efectos se entiende por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no proceda la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

La justificación de las aportaciones en especie se ajustará a lo dispuesto en la norma nº 1 del Reglamento (CE) 1685/2000 y a las instrucciones que a tal efecto establezca la Comunidad Autónoma, quien visará de conformidad los justificantes presentados, que tendrán la consideración de documentos contables de valor probatorio equivalente. En todo caso, la ayuda con cargo a los fondos comunitarios no podrá superar el importe de los gastos realmente incurridos.

En caso de asistencia técnica, estudios, inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores, se remitirá un ejemplar del documento o programa a la Comunidad Autónoma.

Podrán aprobarse certificaciones parciales de un importe mínimo de 36.000 euros y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a tales certificaciones, previa deducción de la parte proporcional de anticipo, si se hubiere concedido.

Los gastos a tener en cuenta como justificación de inversiones serán los efectivamente pagados por los titulares de proyectos a sus proveedores antes del 31 de diciembre de 2008.

Cuando no se justificare la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la resolución de concesión de ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

Todo documento justificativo de gasto o inversión deberá ser estampillado con indicación de que su importe ha sido imputado a un proyecto auxiliado en el marco de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS.

8.4 PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas podrá realizarse, según la modalidad, de la siguiente forma:

a) Subvención directa.

El órgano de decisión del Grupo de Acción Local, si lo considera procedente, podrá conceder, previa solicitud del beneficiario, un anticipo de hasta el 40% de la ayuda, que se hará efectivo una vez suscrito el contrato de ayuda. Será de responsabilidad exclusiva del Grupo de Acción Local la exigencia o exención de garantía que avale el anticipo.

El resto de la ayuda o su totalidad, si no se hubiera concedido anticipo, se pagará después de certificada la inversión o el gasto correspondiente.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria. Si se utiliza otro medio de pago (metálico, cheque ... etc.), el beneficiario deberá firmar un justificante de cobro.

b) Bonificación de intereses y subvención a los gastos de garantía de préstamos.

El pago se efectuará después de certificada la inversión a la Entidad financiera que conceda el préstamo y/o garantía, en un solo plazo, calculando su valor actualizado al momento del pago y a la tasa acordada en el correspondiente Convenio.

9. PUBLICIDAD.

El Grupo de Acción Local deberá dar publicidad adecuada a la aplicación de la iniciativa comunitaria LEADER a la población de la zona, así como de las normas para la concesión de ayudas contempladas en este régimen, o las que en desarrollo o complemento del mismo establezca. Cualquier norma interna del Grupo de Acción Local relacionada con el presente régimen de ayudas requerirá la aprobación previa de la Comunidad Autónoma.

Las Entidades Locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos de la iniciativa.

El Organismo intermediario dictará las instrucciones necesarias para la aplicación por parte de los Grupos de Acción Local y de los promotores de proyectos de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

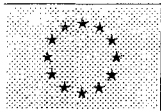
10. FACULTAD DE DESARROLLO Y DE RESOLUCIÓN.

El Organismo intermediario dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este régimen de ayudas, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles por la Comisión de las Comunidades Europeas.

Para la instrucción y tramitación de las ayudas se facilitará al Grupo de Acción Local el modelo de impresos a cumplimentar.

ANEXO IV

**IMPRESOS NORMALIZADOS DE
AYUDAS**



INICIATIVA
COMUNITARIA
DE DESARROLLO
RURAL LEADER
PLUS

FEOGA-O

SOLICITUD DE AYUDA

Grupo de Acción Local:

REGISTRO DE ENTRADA

□□□□

Número

□□ □□ □□

Fecha

Comunidad Autónoma:

C.I.F. □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

Nº □ □ □ □ □ □

NUMERO DE EXPEDIENTE

□ . □ □ □ □ . □ □ □ □

TITULO DEL EXPEDIENTE

PETICIONARIO

DNI o CIF

1ª apellido
o razón
social

2º apellido

Nombre o
clase de
Entidad

Con domicilio en (calle o plaza y número o lugar) (localidad)

(municipio)

(provincia)

Código Postal □□□□□ Teléfono

Número de cuenta: □□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

Banco

Sucursal

Control

Número

Representado por Don DNI □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

En su calidad de (Alcalde, apoderado, presidente, etc.)

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE APLICA EL GASTO O INVERSION:

TIPO DE PETICIONARIO □□

DATOS DE LA EMPRESA (último año)

- Nº de trabajadores (media anual)
- Volumen anual de negocio
- Activo del balance

DESCRIPCION DEL PROYECTO Y OBJETIVOS PREVISTOS:

IMPORTE DEL PROYECTO	MEDIDAS	PRESUPUESTO	MEDIDAS	PRESUPUESTO
	101. Adquisición de competencias			107. Valorización del patrimonio cultural y arquitectónico
102. Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica			108. Turismo	
103. Servicios a la población			109. Otras inversiones	
104. Patrimonio natural			110. Formación y empleo	
105. Valorización de productos locales agrarios			201. Cooperación interterritorial	
106. PYMES y servicios			202. Cooperación transnacional	

AYUDA QUE SOLICITA euros

OTRAS AYUDAS PUBLICAS SOLICITADAS O QUE VAYA A SOLICITAR:

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

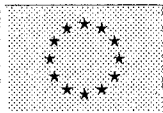
- Proyecto
- Memoria
- Presupuesto
- Justificantes de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Licencia de obras, permisos, inscripciones o registros exigibles.
- Documento acreditativo de la representación que ostenta
- Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto.
- Compromiso de generación o mantenimiento de empleo.
- Compromiso de respetar el destino de la inversión durante, al menos, cinco años posteriores a la certificación de finalización de inversiones.
- Compromiso de poner a disposición de los órganos de control de la documentación necesaria para que estos puedan verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.
- Otros documentos:
-
-

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que a tal fin me comprometo a comunicar al Grupo de Acción Local cualquier modificación de los mismos, a facilitarle cuantos documentos me sean requeridos y, en caso de ser aprobado el proyecto, a suscribir con el mismo un Contrato de Ayudas en el que se expliciten las obligaciones asumidas como perceptor final de la ayuda concedida.

En _____, a _____ de _____ de 200 _____

El _____
(interesado o representante)

Fdo.: _____



INICIATIVA
COMUNITARIA
DE DESARROLLO
RURAL LEADER
PLUS

FEOGA-O

INFORME TECNICO-ECONOMICO

Grupo de Acción Local:

NUMERO DE EXPEDIENTE

□ . □□□ . □□□

Comunidad Autónoma:

C.I.F. □ □□□□□□□

Nº □ □ □ □

TITULO DEL EXPEDIENTE

PETICIONARIO

DNI o CIF

1º apellido
o razón
social

2º apellido

Nombre o
clase de
Entidad

Con domicilio en

(calle o plaza y número o lugar)

(localidad)

Código Postal □□□□□ Teléfono

(municipio)

(provincia)

Número de cuenta: □□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

Banco

Sucursal

Control

Número

Representado por Don

DNI

En su calidad de

(Alcalde, apoderado, presidente, etc.)

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE APLICA EL GASTO O INVERSION:

TIPO DE PETICIONARIO.

DATOS DE LA EMPRESA (último año)

- Nº de trabajadores (media anual)
- Volumen anual de negocio
- Activo del balance

1.1 MEDIDA: □□□

1.2 AMBITO DE INTERVENCION □□□□

2. CALIFICACION DEL PROYECTO: PRODUCTIVO NO PRODUCTIVO

3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO Y OBJETIVOS DEL MISMO:

3.1 Epigrafe del apartado 7 del Régimen de Ayudas en el que se enmarca el proyecto: _____

4. RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS OBJETO DE LA AYUDA

CONCEPTO	UNIDADES		PRESUPUESTO	
	NUMERO	CLASE	PRESENTADO	ACEPTADO
TOTALES				

5. OBSERVACIONES SOBRE LAS CIFRAS DE LOS CUADROS ANTERIORES (en todo caso se informará sobre las diferencias entre el presupuesto presentado y el aceptado, así como sobre los porcentajes de subvención aplicados).

6. INDICADORES FISICOS (específicos del gasto).

7. INDICES ECONOMICOS Y CIRCUNSTANCIAS SOCIALES A TENER EN CUENTA

NUMERO DE EXPEDIENTE . .

8. BAREMACION DEL PROYECTO SEGÚN PROCEDIMIENTO DE GESTION Y APARTADO 8.2 DEL REGIMEN DE AYUDAS:

9. CARÁCTER PILOTO

10. TRANSFERIBILIDAD

11. CARÁCTER INNOVADOR

12. COMPLEMENTARIEDAD

13. INCIDENCIA DEL PROYECTO SOBRE EL EMPLEO Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MUJERES Y JOVENES

		HOMBRES		MUJERES		TOTAL
		Menores de 40 años	Mayores de 40 años	Menores de 40 años	Mayores de 40 años	
N° de empleos creados	Fijos					
	Eventuales					
	SUBTOTAL					
N° de empleos consolidados	Fijos					
	Eventuales					
	SUBTOTAL					
TOTAL	Fijos					
	Eventuales					
	TOTAL					

14. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DEL PROYECTO

15. INFORME TECNICO DE SUBVENCIONALIDAD. Positivo Negativo
 Motivación y condiciones especiales

16. APRECIACION DE LA CALIDAD EMPRESARIAL Y SOLVENCIA ECONOMICA DEL BENEFICIARIO (en el caso de inversiones no productivas, presupuesto anual que gestiona la Entidad)

17. APRECIACION DE LA CAPACIDAD DEL BENEFICIARIO DE ATENDER LOS COMPROMISOS ECONOMICOS A CONTRAER

18. CONSIDERACIONES SOBRE LOS RESTANTES COMPROMISOS A CONTRAER POR EL BENEFICIARIO

19. OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

20. OTRAS AYUDAS PUBLICAS QUE TENGA SOLICITADAS O VAYA A SOLICITAR

21. PROPUESTA DE FINANCIACION Y DE CONCESION DE AYUDA

21.1 FUENTES DE FINANCIACION		Importe	% sobre Ayuda	% sobre Inversión
AYUDA LEADER PLUS PROPUESTA	FEOGA-Orientación			
	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación			
	Comunidad Autónoma			
	Entidades Locales			
	Subtotal		100	
OTRAS FUENTES	Recursos propios			
	Otras ayudas públicas no cofinanciadas y compatibles			
	Subtotal			
TOTAL				100

21.2 FORMA DE PAGO

21.3 ESTIPULACIONES PARTICULARES A INCLUIR EN EL CONTRATO DE AYUDA RELATIVAS A:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

22. DENEGACION DE LA AYUDA Y MOTIVACION:

.....
.....
.....
.....

DOCUMENTOS ANEJOS A ESTA PROPUESTA:

En _____ a _____ de _____ de 200 _____

Por la Gerencia,

Fdo.:

DILIGENCIA DE RESOLUCION:

El Secretario del Grupo de Acción Local certifica que, según consta en acta, el/la _____

(órgano de decisión)

en su reunión de _____ de _____ de 200 _____ ha acordado:

CONCEDER la siguiente ayuda LEADER PLUS, por fuentes de financiación:

FEOGA-Orientación _____

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación _____

Comunidad Autónoma _____

Entidades Locales _____

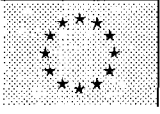
TOTAL AYUDA _____

DENEGAR la ayuda solicitada

En _____, a _____ de _____ de 200 _____

El Secretario,

Fdo.:

 FEOGA-O INICIATIVA COMUNITARIA DE DESARROLLO RURAL LEADER PLUS	CONTRATO DE AYUDA		NUMERO DE EXPEDIENTE □ . □□□ . □□□
	Grupo de Acción Local:		
Comunidad Autónoma:	C.I.F. □ □□□□□□□□□ N° □ □ □□ □□		

TITULO DEL EXPEDIENTE

MEDIDA □□□

AMBITO DE INTERVENCION □□□□

TIPO DE PETICIONARIO □□. **CALIFICACION DEL PROYECTO:** PRODUCTIVO , NO PRODUCTIVO

BENEFICIARIO	DNI o CIF	1º apellido o razón social		
		2º apellido	Nombre o clase de Entidad	
	Con domicilio en		(localidad)	
	(calle o plaza y número o lugar)		Código Postal □□□□□	Teléfono
(municipio)		(provincia)		
Número de cuenta:	□□□□	□□□□	□□	□□□□□□□□□□
	Banco	Sucursal	Control	Número
Representado por Don		DNI □□□□□□□□□□		
En su calidad de		(Alcalde, apoderado, presidente, etc.)		

El presente contrato se rige por las ESTIPULACIONES GENERALES que se expresan a continuación, completadas por las CONDICIONES PARTICULARES que se especifican en el apartado correspondiente.

Son partes contratantes:

De una parte, el Grupo de Acción Local (en adelante Grupo), representado por D. _____, en calidad de _____, facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.

De otra parte, _____, en adelante beneficiario, representado, en su caso, por D. _____, en su calidad de _____ y facultado para este acto por _____ (acuerdo, estatutos, etc., y, en su caso, órgano y fecha)

La ayuda concedida está cofinanciada con cargo a la subvención global concedida por la Comisión de las Comunidades Europeas y con dotaciones de las Administraciones nacionales, en la cuantía que para cada una se explicitan, y responde al acuerdo adoptado por el/la _____ en su reunión de _____ de _____ de 200_____.

ESTIPULACIONES GENERALES

Primera. El presente contrato se considerará perfeccionado y comenzará a surtir efectos desde el momento en que haya quedado suscrito por las partes contratantes, fijándose como domicilio para requerimientos, notificaciones y actos de toda clase, el domicilio social del Grupo y el domicilio del beneficiario señalado anteriormente. A estos efectos, los contratantes se comprometen a comunicarse recíprocamente cualquier cambio de domicilio.

Segunda. Salvo que la resolución de concesión establezca otra fecha o circunstancia, explicitada en las Condiciones Particulares, serán subvencionables las inversiones o gastos realizados con posterioridad a la fecha de la solicitud y efectivamente pagados antes de la expiración del plazo de ejecución concedido.

Tercera. El proyecto de gasto o inversión aprobado deberá finalizar antes de transcurridos dieciocho meses a partir de la fecha del presente contrato, salvo que en las condiciones particulares se señale otro plazo distinto. No obstante, previa solicitud razonada del beneficiario, el Grupo podrá ampliar el plazo de ejecución, como máximo, en un 50 por 100 del plazo inicial.

Cuarta. Sin perjuicio de lo señalado en la Estipulación Segunda, el proyecto de gasto o inversión aprobado deberá iniciarse antes de los tres meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el Grupo compruebe el inicio material en fecha anterior.

Quinta. La compensación entre conceptos de gasto o inversión del proyecto podrá ser acordada por el Grupo, previa petición razonada del beneficiario y sin modificación de la ayuda total, siempre que la variación de ninguno de ellos exceda del 10 por 100 de la previsión inicial.

Sexta. Cualquier modificación de las condiciones inicialmente acordadas, deberá ser autorizada por el Grupo, previa petición razonada del beneficiario, y formalizada mediante Resolución que se incorporará al presente contrato mediante Cláusula Modificatoria.

Séptima. Efectuadas las inversiones o realizados los gastos del proyecto o actividad subvencionada, el beneficiario notificará por escrito su terminación a la gerencia del Grupo, facilitando la verificación material y documental de la realización de la mejora o actividad y la efectividad del gasto.

Octava. La verificación material asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados, incluidas las relativas a las previsiones de generación o consolidación de empleo.

Novena. La justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos, documentos o extractos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago. Salvo que el Grupo limite en todo o en parte la justificación de los gastos mediante pagos en metálico, cuando alguna cantidad se haya pagado de esta forma, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y la factura incluirá la expresión "Recibí en metálico". En ningún caso se admitirán justificantes de pago en metálico superior a 300 euros.

Décima. La justificación documental alcanzará a los permisos, inscripciones y registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de inversión o gasto de que se trate, en los términos previstos en el Régimen de Ayudas y, en su caso, en las estipulaciones particulares.

Undécima. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la rescisión del presente contrato, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al beneficiario.

Duodécima. El beneficiario asume, también, las siguientes obligaciones:

- A ejecutar el proyecto aprobado en el lugar previsto en el expediente, salvo que el Grupo autorice, a petición razonada del interesado, un cambio de ubicación, en todo caso dentro del territorio de actuación y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario.
- A mantener el destino de las inversiones y gastos objeto de ayuda y el nivel de empleo previsto, al menos, durante cinco años a partir de la notificación de la finalización del proyecto.
- A facilitar al Grupo, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la Comunidad Autónoma, a la Comisión de las Comunidades Europeas y a los Organos de control comunitarios, nacionales y regionales, las visitas de inspección y comprobación material y documental, hasta los cinco años siguientes a la percepción completa de la ayuda.
- A publicitar el proyecto auxiliado con los anagramas, escudos, placas o vallas que, en función de las características de la inversión, determine el Grupo.

Decimotercera. Cuando no se justificase la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la resolución de concesión de la ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de la subvención concedido, sin perjuicio de que el Grupo, previa audiencia del interesado, resuelva la anulación del expediente y, en consecuencia, la rescisión del presente contrato, si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobados en el acuerdo de concesión.

Decimocuarta. En cualquier caso, sea por renuncia del beneficiario o por incoación del procedimiento de anulación y rescisión incoado por el Grupo, en el supuesto de anulación del expediente objeto de ayuda y, en consecuencia, de la rescisión del presente contrato, el beneficiario se obliga a satisfacer al Grupo los gastos ocasionados por tal motivo y a la devolución de las cantidades que hubiera percibido, incrementados con el interés legal del dinero desde la fecha que aquéllos fueran incurridos y éstas hubieran sido percibidas.

Decimoquinta. El beneficiario se obliga a ejecutar el proyecto y a cumplir los compromisos asumidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Ayudas, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas mediante Decisión C(2001)1245, de 18 de mayo, y en la normativa comunitaria y nacional que le sea de aplicación.

PRESUPUESTO APROBADO Y AYUDA CONCEDIDA

Concepto	UNIDADES		IMPORTE	
	Número	Clase	Presupuesto	Ayuda
TOTALES				
PORCENTAJE DE AYUDA (%)				

NIVEL DE EMPLEO PREVISTO

Empleos	Fijos	Eventuales (en equivalentes a empleos a tiempo completo)	Total
Creados			
Consolidados			
TOTAL			

FINANCIACION		Importe	% sobre ayuda	% sobre inversión
AYUDA LEADER PLUS	FEOGA-Orientación			
	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación			
	Comunidad Autónoma			
	Entidades Locales			
Subtotal			100	
OTRAS FUENTES	Recursos propios			
	Otras ayudas públicas no cofinanciadas y compatibles			
	Subtotal			
TOTAL				100

CONDICIONES PARTICULARES

En, a de de 200

POR EL BENEFICIARIO

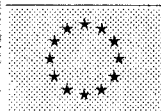
El
(interesado o representante)

POR EL GRUPO

El
(cargo)

Fdo.:

Fdo.:



INICIATIVA
COMUNITARIA
DE DESARROLLO
RURAL LEADER
PLUS

FEOGA-O

CERTIFICACION

NUMERO DE EXPEDIENTE

Grupo de Acción Local:

□ . □□□ . □□□

Comunidad Autónoma:

C.I.F. □ □□□□□□□

Parcial: nº □ Final □

Nº □ □ □ □ □ □

Total única □

TITULO DEL EXPEDIENTE

PETICIONARIO

DNI o CIF

1^{er} apellido
o razón
social

2^o apellido

Nombre o
clase de
Entidad

Con domicilio en
(calle o plaza y número o lugar) (localidad)

(municipio)

(provincia)

Código Postal □□□□□ Teléfono

Número de cuenta: □□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□
Banco Sucursal Control Número

Representado por Don DNI □□□□□□□□

En su calidad de
(Alcalde, apoderado, presidente, etc.)

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE APLICA EL GASTO O INVERSION:

TIPO DE PETICIONARIO □□

DATOS DE LA EMPRESA (actualizados)
- Nº de trabajadores (media anual)
- Volumen anual de negocio
- Activo del balance

MEDIDA: □□□

AMBITO DE INTERVENCION □□□□

CALIFICACION DEL PROYECTO: PRODUCTIVO □ NO PRODUCTIVO: □

En nombre de la Gerencia y efectuada la oportuna comprobación material y documental del proyecto, CERTIFICO:

1. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

2. OBSERVACIONES Y LIMITACIONES A LA COMPROBACION

3. GASTO COMPROBADO, JUSTIFICADO Y SUBVENCIONABLE

CONCEPTO	UNIDADES		IMPORTE	
	NUMERO	CLASE	PRESUPUESTO APROBADO	GASTO SUBVENCIONABLE
TOTALES				

4. PROPUESTA DE PAGO Y FINANCIACION

FUENTES DE FINANCIACION		Importe	% sobre Ayuda	% sobre Inversión
PROPUESTA DE PAGO AYUDA LEADER PLUS	FEOGA-Orientación			
	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación			
	Comunidad Autónoma			
	Entidades Locales			
	TOTAL AYUDA: Subtotal		100	
OTRAS FUENTES	Recursos propios			
	Otras ayudas públicas no cofinanciadas y compatibles			
	Subtotal			
TOTAL				100

5. RELACION DE FACTURAS

Proveedor	Fecha de Emisión	Importe	Fecha de Pago

Lo que certifico en _____,

a _____ de _____ de 200 _____

Por la Gerencia,

Fdo.:

Vº Bº En _____,

A _____ de _____ de 200 _____

Por el órgano de decisión,
El

Fdo.:

El Responsable Administrativo y Financiero del Grupo de Acción Local, comprobada la documentación y, en su caso, la ejecución material del proyecto, manifiesta su CONFORMIDAD/DISCONFORMIDAD a la presente certificación.
(táchese lo que no proceda)

El Responsable Administrativo y Financiero,

Fdo.: _____

OBSERVACIONES:
.....
.....
.....
.....

PAGOS ANTERIORES DE LA AYUDA

FEOGA-Orientación		MAPA		Comunidad Autónoma		Administración Local	
Importe	Fecha	Importe	Fecha	Importe	Fecha	Importe	Fecha

ANEXO V

**IMPRESOS NORMALIZADOS
DE SEGUIMIENTO**

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS

ESTADO DE SITUACION A LA FECHA

COMUNIDAD AUTONOMA:

GRUPO:

NUMERO: . .

INVERSION Y FINANCIACION (EUROS)												
MEDIDAS	SUBVENCIONES COMUNITARIAS				GASTO PUBLICO					GASTOS PRIVADOS (9)	COSTE TOTAL (10)=(1)+(9)	
	TOTAL (1)=(2)+(4)	TOTAL (2)		%(2)/(10)(3)	TOTAL (4)=(6)+(7)+(8)	%(4)/(10)(5)	Central (6)	Autonómica (7)	Local (8)			
		Previsto Compro. %	Certificado %									Pagado %
1) ESTRATEGIAS DE DESARROLLO												
1.1 Adquisición de competencias												
1.2 Programa de desarrollo												
1.2.1 Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica												
1.2.2 Servicios a la población.												
1.2.3 Patrimonio natural												

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS
ESTADO DE SITUACION A LA FECHA

COMUNIDAD AUTONOMÍA:
GRUPO:

NUMERO: . .

MEDIDAS		INVERSION Y FINANCIACION (EUROS)												
		SUBVENCIONES COMUNITARIAS		GASTO PUBLICO						ADMINISTRACIONES NACIONALES		GASTOS PRIVADOS (9)	COSTE TOTAL (10)=(1)+(9)	
		TOTAL (1)=(2)+(4)	TOTAL (2)	% (2)/(10)(3)	TOTAL (4)=(6)+(7)+(8)	% (4)/10(5)	Central (6)	Autonómica (7)	Local (8)					
1.2.4	Valorización de productos locales agrarios	Previsto Compro. % Certificado % Pagado %												
1.2.5	PYMES y servicios	Previsto Compro. % Certificado % Pagado %												
1.2.6	Valorización del patrimonio cultural y arquitectónico	Previsto Compro. % Certificado % Pagado %												
1.2.7	Turismo	Previsto Compro. % Certificado % Pagado %												
1.2.8	Otras inversiones	Previsto Compro. % Certificado % Pagado %												

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS
ESTADO DE SITUACION A LA FECHA

COMUNIDAD AUTONOMA:

GRUPO:

NUMERO: .

MEDIDAS	INVERSION Y FINANCIACION (EUROS)												
	TOTAL (1)=(2)+(4)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		ADMINISTRACIONES NACIONALES						GASTOS PRIVADOS (9)	COSTE TOTAL (10)=(1)+(9)		
		TOTAL (2)	% (2)/(10)(3)	TOTAL (4)=(6)+(7)+(8)	% (4)/(10)(5)	Central (6)	Autonómica (7)	Local (8)					
1.2.9 Formación y empleo	Previsto Compro. % Certificado % Pagado %												
2) COOPERACION	Previsto Compro. % Certificado % Pagado %												
2.1 Interterritorial	Previsto Compro. % Certificado % Pagado %												
2.2 Transnacional	Previsto Compro. % Certificado % Pagado %												
TOTAL MEDIDAS 1 y 2	Previsto Compro. % Certificado % Pagado %												

Los porcentajes se calculan, en todo caso, respecto al previsto.
Los compromisos se actualizarán en virtud de las certificaciones correspondientes a cada expediente.

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS

COMUNIDAD AUTONOMA:
GRUPO:

NUMERO: . .

LISTADO DE EXPEDIENTES AL

Nº Expediente	Beneficiario	ADMINISTRACIONES NACIONALES			UJ	Ayuda Total	Gasto Privado
		Central	Autonómica	Local			
.....	Comprometido
Fecha contrato	N.I.F.:	Certificado
Concepto:	Pagado
Municipio:	Provincia:	Presupuesto aprobado	Coste final
.....	Comprometido
Fecha contrato	N.I.F.:	Certificado
Concepto:	Pagado
Municipio:	Provincia:	Presupuesto aprobado	Coste final
.....	Comprometido
Fecha contrato	N.I.F.:	Certificado
Concepto:	Pagado
Municipio:	Provincia:	Presupuesto aprobado	Coste final
.....	Comprometido
Fecha contrato	N.I.F.:	Certificado
Concepto:	Pagado
Municipio:	Provincia:	Presupuesto aprobado	Coste final

ANEXO VI

CLAVES

CLAVES DE ANEXOS

Número de Grupos de Acción Local: En formato XX . XX . XX, dos dígitos de Comunidad Autónoma, dos dígitos de la provincia donde tenga el domicilio social y dos dígitos del número de orden en la Comunidad Autónoma.

Andalucía	01	Castilla y León	07	Murcia	13
Aragón	02	Castilla-La Mancha	08	Navarra	14
Asturias	03	Cataluña	09	Rioja (La)	15
Baleares	04	Extremadura	10	Com. Valenciana	16
Canarias	05	Galicia	11	País Vasco	17
Cantabria	06	Madrid	12	Interautonómicos	91

Alava	01	Granada	18	Palmas (Las)	35
Albacete	02	Guadalajara	19	Pontevedra	36
Alicante	03	Guipuzcoa	20	Salamanca	37
Almería	04	Huelva	21	Sta. Cruz de Tenerife	38
Avila	05	Huesca	22	Cantabria	39
Badajoz	06	Jaén	23	Segovia	40
Baleares	07	León	24	Sevilla	41
Barcelona	08	Lleida	25	Soria	42
Burgos	09	Rioja La	26	Tarragona	43
Cáceres	10	Lugo	27	Teruel	44
Cádiz	11	Madrid	28	Toledo	45
Castellón	12	Málaga	29	Valencia	46
Ciudad Real	13	Murcia	30	Valladolid	47
Córdoba	14	Navarra	31	Vizcaya	48
Coruña (A)	15	Ourense	32	Zamora	49
Cuenca	16	Asturias	33	Zaragoza	50
Girona	17	Palencia	34		

Fecha: DD. MM. AA.

Número de expediente: En formato X . XXX . XXX, un dígito del aspecto aglutinante al que se imputa, tres dígitos de la medida a la que se imputa y tres dígitos del número de orden del proyecto.

Tipo de peticionario:

Peticionario	Tipo general	Jóven	Más del 25% de los socios son:		
			Jóvenes (1)	Mujeres	Mujeres Jóvenes
Mujer	0.1	1.0			
Hombre	0.2	2.0			
Entidad Local	0.3				
Cooperativa o S.A.T.	0.4		4.0	4.1	4.2
Sociedad mercantil	0.5		5.0	5.1	5.2
Sociedad laboral	0.6		6.0	6.1	6.2
Asociación o Fundación	0.7		7.0	7.1	7.2
Otras entidades	0.8		8.0	8.1	8.2

(1) Si más de 25% de los socios son varones jóvenes o si, siendo de ambos sexos, el porcentaje de mujeres jóvenes no supera el 25% de los socios.

CODIGO INE: En formato XX . XX . XXX, está formado por dos dígitos de provincia, dos dígitos de comarca y tres dígitos de municipio.

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN: el que corresponda según Anexo IV.3 del Reglamento (CE) N° 438/2001.

NOTA GENERAL. Cuando sea necesario cumplimentar todos los campos numéricos, poner ceros a la izquierda.

REGLAMENTO (CE) 438/2001. ANEXO IV. 3

1. Entorno productivo.
2. Agricultura
 111. Inversiones en las explotaciones agrarias.
 112. Instalación de jóvenes agricultores.
 113. Formación profesional específica para la agricultura.
 114. Mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas.
3. Silvicultura.
 121. Inversiones en silvicultura.
 122. Mejora de la cosecha, transformación y comercialización de productos forestales.
 123. Fomento de nuevas salidas comerciales para la utilización y la comercialización de productos forestales.
 124. Creación de asociaciones de silvicultores.
 125. Reconstitución del potencial de producción silvícola dañado por catástrofes naturales e introducción de mecanismos de prevención.
 126. Forestación de terrenos no agrícolas.
 127. Mejora y conservación de la estabilidad ecológica de los bosques protegidos.
 128. Formación profesional específica para la silvicultura.
4. Promoción de la adaptación y el desarrollo de las zonas rurales.
 1301. Mejora del suelo.
 1302. Concentración parcelaria.
 1303. Creación de servicios de sustitución en las explotaciones y servicios de ayuda a la gestión.
 1304. Comercialización de productos agrícolas de calidad.
 1305. Servicios básicos para la economía y población rurales.
 1306. Renovación y desarrollo de pueblos y protección y conservación del patrimonio rural.
 1307. Diversificación de las actividades agrícolas y de actividades próximas a la agricultura, con el fin de crear actividades múltiples o ingresos adicionales.
 1308. Gestión de los recursos hídricos agrícolas.
 1309. Desarrollo y mejora de la infraestructura relacionada con el desarrollo de la agricultura.
 1310. Incentivo de actividades turísticas.
 1311. Incentivo de la artesanía en las explotaciones agrarias.
 1312. Protección del medio ambiente en relación con el suelo, la silvicultura y la conservación del paisaje, así como la mejora del bienestar de los animales.
 1313. Reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por catástrofes naturales e introducción de mecanismos de prevención adecuados.
 1314. Ingeniería financiera.
5. Pesca.
 141. Reajuste del esfuerzo pesquero.
 142. Renovación y modernización de la flota pesquera.
 143. Transformación, comercialización y promoción de los productos de la pesca.
 144. Acuicultura.
 145. Equipamiento de los puertos pesqueros y protección y desarrollo de los recursos pesqueros.
 146. Medidas socioeconómicas y ayudas al cese temporal de la actividad y otras compensaciones financieras.
 147. Medidas a cargo de profesionales, la pequeña pesca costera y la pesca interior.
 148. Medidas financieras por otros Fondos Estructurales (FEDER, FSE).
6. Ayudas a las grandes organizaciones empresariales.
 151. Inversiones materiales (instalaciones y equipos, cofinanciación de las ayudas estatales).
 152. Tecnologías ecológicas, tecnologías para energías limpias y económicas.
 153. Servicios de asesoría a las empresas (incluidas internacionalización, exportación y gestión medioambiental, adquisición de tecnología).
 154. Servicios a los interesados (seguridad e higiene, atención a personas dependientes).
 155. Ingeniería financiera.
7. Ayudas a las PYME y a las empresas artesanales.
 161. Inversiones materiales (instalaciones y equipos, cofinanciación de ayudas estatales).
 162. Tecnologías ecológicas, tecnologías para energías limpias y económicas.
 163. Servicios de asesoría a las empresas (información, planes empresariales, servicios de asesoría, comercialización, gestión, diseño, internacionalización, exportación, gestión medioambiental y adquisición de tecnología).
 164. Servicios comunes a las empresas (parques empresariales, viveros de empresas, animación, servicios de promoción, creación de redes, conferencias, ferias comerciales).
 165. Ingeniería financiera.
 166. Servicios de apoyo a la economía social (atención a personas dependientes, seguridad e higiene, actividades culturales).
 167. Formación profesional específica para las PYME y el artesanado.

- 8 Turismo.
 - 171. Inversiones materiales (centros de información, alojamientos, restauración e instalaciones).
 - 172. Inversiones inmateriales (desarrollo y prestación de servicios turísticos, actividades deportivas, culturales y recreativas, patrimonio).
 - 173. Servicios comunes a las empresas del sector turístico (incluidas las actividades de promoción, creación de redes, conferencias y ferias comerciales).
 - 174. Formación profesional específica para el turismo.

- 9 Investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+DTI).
 - 181. Proyectos de investigación en universidades y centros de investigación.
 - 182. Innovación y transferencia de tecnología, creación de redes y asociaciones entre empresas y/o centros de investigación.
 - 183. Infraestructuras de I+DTI.
 - 184. Formación de investigadores.

- 2. Recursos humanos.
 - 21. Políticas del mercado laboral.
 - 22. Integración social.
 - 23. Fomento de la educación y de la formación profesional no vinculadas a un sector específico (individuos, empresas).
 - 24. Adaptabilidad, espíritu de empresa e innovación, tecnologías de la información y comunicación (individuos, empresas)
 - 25. Medidas positivas a favor de las mujeres en el mercado laboral.

- 3. Infraestructuras básicas.
 - 31. Infraestructuras de transportes.
 - 311. Ferrocarril.
 - 312. Carreteras.
 - 3121. Carreteras nacionales.
 - 3122. Carreteras regionales/locales.
 - 3123. Carriles para bicicletas.
 - 313. Autopistas.
 - 314. Aeropuertos.
 - 315. Puertos.
 - 316. Vías navegables.
 - 317. Transportes urbanos.
 - 318. Transportes multimodales.
 - 319. Sistemas de transporte inteligentes.
 - 32. Infraestructuras de telecomunicaciones y sociedad de la información.
 - 321. Infraestructuras básicas.
 - 322. Tecnologías de la información y de la comunicación (incluidas seguridad y prevención de riesgos).
 - 323. Servicios y aplicaciones para el ciudadano (sanidad, administración, educación).
 - 324. Servicios y aplicaciones para las PYME (comercio y transacciones electrónicos, educación, formación, establecimiento de redes).
 - 33. Infraestructuras energéticas (producción y distribución).
 - 331. Electricidad, gas, derivados del petróleo y combustibles sólidos.
 - 332. Fuentes de energía renovables (solar, eólica, hidroeléctrica, biomasa).
 - 333. Eficacia energética, producción combinada, control de la energía.
 - 34. Infraestructuras medioambientales (incluidos los recursos hídricos).
 - 341. Atmósfera.
 - 342. Ruido.
 - 343. Residuos urbanos e industriales (incluidos los residuos clínicos y los peligrosos).
 - 344. Agua potable (recogida, almacenamiento, distribución y tratamiento).
 - 345. Aguas residuales y depuración.
 - 35. Ordenación y rehabilitación.
 - 351. Mejora y rehabilitación de zonas industriales y militares.
 - 352. Rehabilitación de zonas urbanas.
 - 353. Protección, mejora y regeneración del medio ambiente.
 - 354. Preservación y restauración de bienes culturales.
 - 36. Infraestructuras sociales y sanitarias.

- 4. Varios.
 - 41. Asistencia técnica y medidas innovadoras (FEDER, FSE, FEOGA, IFOP).
 - 411. Preparación, ejecución, seguimiento, publicidad.
 - 412. Evaluación.
 - 413. Estudios.
 - 414. Medidas innovadoras.
 - 415. Información al ciudadano.